



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
ESCUELA DE PROCEDENCIA



TRABAJO ESCRITO QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

“LA INCORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL COMO  
DERECHO HUMANO EN EL SUBSISTEMA EDUCATIVO DEL  
ESTADO DE MÉXICO; 2017-2019”

PRESENTA:  
HURTADO RELLSTAB MISAEL

REVISOR  
AGUILERA  
IZAGUIRRE GUSTAVO

**“LA INCORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL COMO DERECHO  
HUMANO EN EL SUBSISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE  
MÉXICO; 2017-2019”**

<b>ÍNDICE</b>	<b>Pág.</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>2</b>
<b>DESARROLLO.....</b>	<b>22</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>60</b>
<b>CONSIDERANDOS .....</b>	<b>60</b>
<b>PROPUESTA .....</b>	<b>67</b>
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>80</b>

## INTRODUCCIÓN

La educación en México ha sido uno de los tópicos más debatidos desde la Primera Constituyente de 1824, si bien existían antecedentes en la época colonial, es en la Carta Magna que da vida a los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1824, que se menciona por primera vez, de manera oficial, la intención del Estado de ofrecer educación a los habitantes de este país.

El hilo conductor en este análisis socio-histórico es el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su evolución a lo largo del tiempo, en el cual se plasma la filosofía del Estado en cuanto a educación se refiere, manifestándose de manera sui géneris en cada sexenio, a veces hay una falta de continuidad entre los programas impulsados por un gobierno y abandonados a medio camino de manera contradictoria; otras veces son descontinuados por el siguiente gobierno en turno, pero siempre de acuerdo con lo propuesto en el artículo 3 constitucional, haciendo del Estado uno educador, garante de la educación de la mayoría de la población, aunque esta responsabilidad no siempre ha sido asumida en toda su magnitud. No podría ser de otra manera tratándose de una política pública instrumentada por un Estado que se considera educador.

La educación en nuestro sistema educativo actual tiene sus inicios jurídicos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, donde a la letra dice:

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, con esta fecha se ha servido dirigirme el siguiente decreto: VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, hago saber: Que el Congreso Constituyente reunido en esta ciudad el 1o. de diciembre de 1916, en virtud del decreto de convocatoria de 19 de septiembre del mismo año, expedido por la Primera Jefatura,

de conformidad con lo prevenido en el artículo 4o. de las modificaciones que el 14 del citado mes se hicieron al decreto del 12 de diciembre de 1914, dado en la H. Veracruz, adicionando el Plan de Guadalupe el día 26 de marzo de 1913, ha tenido a bien expedir la siguiente: CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DEL 1857<sup>1</sup>.

El Congreso Constituyente de 1917 elevó por primera vez a rango constitucional el precepto de la educación laica, obligatoria y gratuita. El Congreso estableció la prohibición al clero y a las asociaciones religiosas de organizar o dirigir escuelas de educación primaria. La Constitución otorgó mayores facultades educativas al Estado, el cual debía vigilar las escuelas primarias oficiales y privadas. Los municipios tuvieron a su cargo la educación, pero muchas escuelas cerraron por falta de recursos técnicos y humanos, el artículo 3 establece estos principios que en su reproducción del original dice:

Art. 3o.- La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Edición elaborada por la Dirección General de Bibliotecas de la Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, con base en la edición impresa del Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917

<sup>2</sup> Ibidem.

Esta situación cambió en 1921, cuando por iniciativa de José Vasconcelos fue creada la Secretaría de Educación Pública (SEP), de la cual fue el primer titular. La creación de la SEP inaugura una tendencia hacia la federalización<sup>3</sup>. José Vasconcelos desplegó una intensa actividad educativa, guiado por la convicción de unificar a la heterogénea y dispersa población mediante un nacionalismo que integrase las herencias indígenas e hispánicas de los mexicanos.

Uno de los aportes más importantes de la gestión de Vasconcelos fue la educación rural: se crearon escuelas primarias y algunas normales rurales, y se formaron las “misiones culturales”, grupos de maestros, profesionistas y técnicos que se dirigieron a diversas localidades rurales para capacitar maestros y trabajar en favor de la comunidad (vacunación, organización productiva, recreación)<sup>4</sup>.

En 1917, la Universidad Nacional Autónoma de México era la única institución que agrupaba diversas escuelas y colegios de educación superior. A raíz de un conflicto estudiantil en 1929, la Universidad obtuvo su autonomía, conservando el financiamiento público. En 1933, la autonomía fue plena, es decir, se extendió también al plano financiero.

En el sexenio del General Lázaro Cárdenas (1934-1940) fue modificado el artículo tercero constitucional para dar lugar a la educación socialista y, por primera vez en el texto constitucional, obligar a las escuelas privadas a seguir los programas oficiales.

Aunque el significado de este concepto fue impreciso, la nueva orientación propuso ampliar las oportunidades educativas de los trabajadores urbanos y rurales. En esos

---

<sup>3</sup> La “federalización” fue un proceso en el cual el gobierno federal asumió la coordinación y operación del sistema en los estados, en el inicio en forma parcial y, posteriormente, casi total. Ese proceso no anuló la posibilidad legal de que estados y municipios contaran con servicios educativos.

<sup>4</sup> Iturriaga, José (1981). *La creación de la Secretaría de Educación Pública*. México: Solana, Pág. 159

años se crearon internados, comedores y becas; se impulsó la creación de escuelas vinculadas a centros de producción y se alentó la educación técnica. En este último aspecto, la realización más importante del periodo fue la fundación del Instituto Politécnico Nacional (IPN) y de otros establecimientos tecnológicos. Al mismo tiempo, se crearon escuelas regionales campesinas para formar maestros rurales y cuadros para la agricultura, se establecieron escuelas vocacionales de nivel medio superior y centros educativos indígenas. Por otra parte, fueron creados el Instituto de Antropología e Historia y El Colegio de México<sup>5</sup>.

“La educación socialista mexicana (1934-1940) es una de las experiencias educativas más apasionantes y paradójicas que se han conocido en América Latina. Objeto de una polémica turbulenta que dividió a la cultura nacional, la educación socialista cristalizó, sin embargo, una obra de importancia decisiva en la construcción del México moderno y produjo un conjunto de enseñanzas de gran valor histórico. A la distancia del tiempo nos es posible advertir que la reforma socialista de la educación intentaba:

- acrecentar la responsabilidad de la escuela en el cambio social; y
- apoyar un proyecto de desarrollo con rasgos nacionalistas y populares.

Además de los problemas formales del texto de la ley, ambigüedad y dogma debemos decir que diversas circunstancias históricas se conjugaron para decidir el fracaso histórico. De hecho, la reforma educativa socialista sólo tuvo

---

<sup>5</sup> Prawda, Juan (1987). *Logros, inequidades y Retos del Futuro del Sistema Educativo Mexicano*, México: Grigalbo, Pág. 28

vigencia real durante el sexenio del Presidente Lázaro Cárdenas”<sup>6</sup>.

Siguiendo un estudio correlacionado desde la creación del artículo 3 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus reformas durante el paso del tiempo se presenta en 1934 la primera reforma que a la letra dice:

Fecha de Publicación: 12 de Diciembre de 1934.

Presidente en Turno: Lázaro Cárdenas

"Artículo 3o. "La educación será socialista Y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.

Soló el Estado – Federación, Estados, Municipios- impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso con las siguientes normas:

I.- Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto de Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las asociaciones ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma

---

<sup>6</sup> Guevara Niebla, Gilberto (1985). *La Educación Socialista en México*. México: Biblioteca Pedagógica., Págs. 9-10

alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente.

II.- La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado.

III.- No podrán funcionar los planes particulares sin haber obtenido plenamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público.

IV.- El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado que imparta a obreros o campesinos.

La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

El Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planes particulares.

El Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación de toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a este servicio público y señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo a todos aquellos que las infrinjan"<sup>7</sup>.

De 1921 a 1940, la educación primaria creció más del doble. Destacan los periodos de 1921-1925 y de 1935-1940. En el primero, la matrícula creció 25.6% y el número de

---

<sup>7</sup> Cámara de Diputados, Servicio de Investigación y Análisis (2000) *Evolución Jurídica Del Artículo 3 Constitucional En Relación A La Gratuidad De La Educación Superior*, México en la dirección electrónica:  
<http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polint/cua2/evolucion.htm>



escuelas se incrementó 19%. Al finalizar la década treinta, México tenía 1,960,755 alumnos y 21,874 escuelas de educación primaria en las que trabajaban cerca de 40 mil maestros. Comparadas con las del año 1935 estas cifras representaron un crecimiento de 30% en la matrícula, de 20.7% en el número de escuelas y de 29% en el profesorado.

En esta etapa, el sistema educativo mexicano creció en forma constante, durante esos años, la enseñanza primaria se concentraba principalmente en el medio urbano y los niveles superiores tenían un carácter restringido, el precepto de la educación laica, obligatoria y gratuita se vuelve real en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 hasta nuestros días, la importancia de la primer reforma al artículo tercero, sobre este tema es fundamental, ya que le permite de manera concesionada a particulares la impartición de la educación en ese momento a los niveles de primaria, secundaria y normal; la creación de la Secretaria de Educación Pública da origen a la federalización de la educación, se impulsó la alfabetización, la escuela rural, la instalación de bibliotecas, la edición de libros de texto gratuitos, los desayunos escolares, las bellas artes y el intercambio cultural con el exterior; la creación del Instituto Politécnico Nacional, el Instituto de Antropología e Historia y el Colegio de México, y la invención de una educación socialista mostro una educación en forma y en constante aceleración, de ahí la importancia de esta época.

En la correlación del estudio técnico realizado al artículo 3 en 1946 surge la segunda reforma al mismo, que refiere:

Fecha de Publicación: 30 de Diciembre de 1946.

Presidente en Turno: Manuel Ávila Camacho

"Artículo 3o.. La educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia;

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

"a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

"b) Será nacional, en cuanto - sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

"c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupo, de sexo o de individuos.

"II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

"III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales.

"IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;

"V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

"VI. La educación primaria será obligatoria;

"VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, y

"VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan"<sup>8</sup>.

Dándole seguimiento a la facultad que otorga el Estado a los Particulares para poder impartir educación en todos sus niveles, sobre esta reforma podemos resaltar el uso del Reconocimiento de Validez Oficial de estudios en planteles particulares y su potestad

---

<sup>8</sup> Cámara de Diputados (2000), Óp. Cit.

para retirarlo, de igual forma para su impartición da pauta a una educación con libertad de creencias, democrática, de igualdad y sana convivencia.

El proceso de expansión del sistema educativo mexicano modificó los viejos patrones elitistas de acceso a la educación y amplió las oportunidades de escolarización en las entidades federativas más rezagadas. Sin embargo, la desigualdad en las oportunidades de escolarización de los diferentes sectores sociales ha tendido a transferirse hacia los niveles educativos post-básicos, particularmente los niveles medio superior y superior, y persisten disparidades educativas entre los estados y regiones del país.

Se redujo a 50% el analfabetismo de la población adulta. Entre 1940 y 1950 la cobertura educativa continuó creciendo. En primaria, la matrícula se expandió 60% y en preescolar 276.4%. El número de maestros de este nivel aumentó 66.7%, pero la cantidad de escuelas sólo se incrementó 8.9%. Por su parte, hacia 1952 la matrícula de educación secundaria ascendía a casi 70 mil estudiantes, la de educación media superior a 37 mil y la de superior a poco más de 30 mil.

Aunque hay pocos estudios al respecto, las evidencias existentes permiten señalar que la permanencia y la promoción escolar están relacionadas con factores económicos, sociales y culturales de las diversas regiones del país y con el origen socioeconómico de los estudiantes. En éstos, las posibilidades de escolarización están mediadas por la disponibilidad real de una oferta accesible y sobre todo por las condiciones culturales de la familia, en particular por la valorización asignada en la escuela<sup>9</sup>.

En las décadas de los años cincuenta, sesenta<sup>10</sup> y setenta los estados de menor desarrollo socioeducativo tendieron, en general, a incrementar la atención educativa

---

<sup>9</sup> Fuentes Molinar, Olac (1989). *El acceso a la escolaridad en México, 1982-1988*. México: Cuadernos Políticos N. 58, Era Septiembre- Diciembre. Pág. 17

<sup>10</sup> En lo que respecta a la educación superior, en 1960 más de dos tercios de la matrícula nacional se concentraba en el Distrito Federal, sobre todo en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y en el Instituto Politécnico Nacional (IPN), y en cuatro

básica con ritmos más rápidos que los estados de mayor desarrollo. Sin embargo, no alcanzaron los índices de cobertura logrados por estos últimos. Mientras los estados de bajo desarrollo emprendían una veloz carrera por ampliar sus sistemas, particularmente en los niveles básicos, los estados con mayor desarrollo pudieron centrar buena parte de sus esfuerzos expansivos en niveles post-primarios<sup>11</sup> .

En la década ochenta esa tendencia general continuó, con una variación importante en el nivel superior. Por ejemplo, Chiapas, el estado con los mayores índices de rezago educativo, registró uno de los crecimientos porcentuales más altos de las matrículas en todos los niveles. En el extremo opuesto, la Ciudad de México presentó una disminución absoluta de su matrícula total. Casi todos los estados del norte, en general situados en el país con indicadores altos de alfabetización y eficiencia terminal, también tuvieron tasas de crecimiento menores a los de la media nacional y, en muchos casos, las matrículas de primaria tuvieron decrementos absolutos. A pesar de su mayor expansión proporcional, los estados más rezagados no alcanzaron los indicadores de los estados de desarrollo educativo medio y alto.

En general, todas las entidades federativas han abatido los porcentajes de población analfabeta. Sin embargo, sólo Baja California, la Ciudad de México y Nuevo León registran un porcentaje de analfabetos menor a 5%. Por el contrario, 11 estados superan el promedio nacional y, dentro de éstos, hay algunos con proporciones superiores a 20%, como Chiapas (30%), Oaxaca (27.5%), Guerrero (26.8%), Hidalgo (20.7%). En 1950 sólo el 34.6% de la población chiapaneca sabía leer y escribir, mientras

---

entidades del país no existían instituciones de este nivel (Baja California Sur, Quintana Roo, Chiapas y Aguascalientes). A nivel nacional, sólo el 2.7% de la población de 20 a 24 años asistía a las instituciones superiores. La matrícula del Distrito Federal concentraba al 1.8% del total nacional de la población en ese grupo de edad, seguido por Nuevo León, con el 0.26%.

<sup>11</sup> Muñoz Izquierdo, Carlos (1973). *Evaluación del desarrollo educativo en México y factores que lo han determinado*. México: Revista del Centro de Estudios Educativos, núm. 3, vol. III, Tercer Trimestre, CCE. Pág. 33

que en 1990 el 70% ya estaba en esa condición; en el otro extremo, el alfabetismo en la Ciudad de México en 1950 llegaba al 86.9% y en 1990 al 94.1%.

En este periodo se redujo considerablemente el analfabetismo de la población adulta, la cobertura educativa continuó creciendo en matrícula de preescolar y primaria, así como de docentes de estos niveles, cosa contraria en relación con la cantidad de escuelas, continua el rezago por zonas, concentrado en 11 Estados donde existe mayor desfase educativo.

Adolfo López Mateos consideró prioritario ampliar las oportunidades educativas y apoyar la educación normal y la capacitación para el trabajo. La educación había registrado avances, pero todavía en 1958, uno de cada dos mexicanos no sabía leer y las insuficiencias de los servicios, así como la inequitativa distribución de la oferta hacía el nivel básico para amplios sectores de la población. En esas condiciones, el gobierno promovió la expansión acelerada del servicio educativo: se incorporaron poco más de dos millones 800 mil estudiantes, se duplicaron en términos reales los recursos federales destinados a la educación, se construyeron más de 21 mil aulas, fortalecieron los servicios de mejoramiento profesional del magisterio<sup>12</sup> y se reformaron planes y programas de educación normal. Entre las políticas más importantes del sexenio, se encuentran la formulación e inicio del Plan de Once Años, la implantación del libro de texto gratuito para la primaria y la reforma de los planes y programas de estudio de primaria y secundaria<sup>13</sup>.

El Plan para el Mejoramiento y la Expansión de la Educación Primaria en México, conocido como Plan de Once Años por el lapso en que se cumplirían sus objetivos, propuso satisfacer toda la demanda de educación primaria. Al cabo de los 11 años el

---

<sup>12</sup> Sotelo (1963) Pág. 303., tomados de 50 Años de Revolución Mexicana en Cifras. México: Nacional Financiera, Pág.176

<sup>13</sup> Noriega Blanca, Margarita (1985). *La Política Educativa a través de la Política de Financiamiento*. México: UAS, Págs. 19 y 20

objetivo central no logró cumplirse<sup>14</sup>, en 1970 aún quedaban fuera de la escuela alrededor de 2 millones de niños y persistieron diferencias entre el medio rural y urbano, que sólo atendieron al 83% y al 62% de la demanda respectivamente. No obstante, el Plan constituyó un gran salto hacia adelante en el intento de proporcionar educación primaria a todos los mexicanos<sup>15</sup>.

La Ley Federal de Educación de 1973 estableció que la educación es un servicio de carácter público que ejerce el Estado y la iniciativa privada bajo las condiciones que éste señale; organizó al sistema educativo nacional; estableció la función social educativa, las bases del proceso educativo y los derechos y obligaciones sobre la materia.

El gobierno de López Portillo elaboró el Plan Nacional de Educación (PNE). Dicho plan consistió en un diagnóstico y en un conjunto de programas y objetivos. En 1978 se declaró prioritaria la educación preescolar y se puso en marcha el Programa de Educación para Todos, cuyo objetivo fue atender a todos los niños que demandaran la escuela primaria. Durante el sexenio se impulsó la educación terminal, se buscó regular, mediante la planeación, a la educación superior y se creó la Universidad Pedagógica Nacional (UPN). En este sexenio adquirieron relevancia las preocupaciones sobre la calidad y la atención al rezago educativo. El diagnóstico del PNE llamó la atención sobre diversos problemas de la educación preescolar, la atención a la demanda potencial era baja; la distribución de oportunidades era desigual al concentrarse en el medio urbano y atender casi exclusivamente a sectores sociales medios y altos; y los bajos índices de eficiencia en los primeros grados de la primaria estaban asociados con la inasistencia de los niños a la educación preescolar. Ante ello, el gobierno se trazó la meta de atender al

---

<sup>14</sup> La inexactitud de los datos con los que el Plan fue formulado y el crecimiento de la fecundidad más allá de lo estimado, llevaron a sobrevalorar las posibilidades de cumplir las metas trazadas.

<sup>15</sup> Caballero Arquímedes, Medrano Salvador (1964). *El segundo periodo de Torres Bidet 1958*, en Solana Fernando, R y Bolaños (1981). *Historia de la Educación Pública en México*. Fondo de Cultura Económica., Pág. 371

70% de los niños de cinco años, porcentaje que no pudo alcanzarse al finalizar el sexenio. Sin embargo, se consiguió aumentar la matrícula en 1,830,000 alumnos, lo cual representó un incremento de 178% en 1982 con respecto a 1976. Al mismo tiempo, la creciente demanda de escolarización en el nivel, generada entre otras razones por el aumento de madres trabajadoras, hizo que la oferta privada de preescolar canalizara una parte de la demanda. Así, el sector particular aumentó su participación porcentual en la matrícula total, pasando del 8% en 1976-77 al 12.1% en 1981-82<sup>16</sup>.

La educación preescolar sólo cubría el 40% de la demanda de niños de cinco años<sup>17</sup>. El gobierno de Miguel de la Madrid presentó en 1983 el Programa Nacional de Educación, Recreación, Cultura y Deporte. Entre las políticas que se delinearon se encuentran ofrecer un año de educación preescolar a todos los niños de cinco años de edad, descentralizar la educación y reformar los estudios de normal.

Llamada la Presidencia de la gran reforma educativa, ya que la gran aportación de su sexenio es la reforma de fecha de promulgación 28 de enero de 1992. en la cual determina en su artículo 3<sup>18</sup>:

#### CUARTA REFORMA

Presidente en Turno: Carlos Salinas de Gortari

"ARTICULO 3o.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y

---

<sup>16</sup> Noriega, Blanca. Op Cit. Pág. 82

<sup>17</sup> INEGI. 1990.

<sup>18</sup> *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos*. Abril (1999). Secretaria de Gobernación.



sus efectos, las servidumbres, los anatismos y los prejuicios.

Además:

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Los particulares podrán impartir educación

IV. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el primer párrafo y la fracción II del presente artículo; además cumplirán los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior;

V a IX... "VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita,<sup>19</sup>

Esta Cuarta Reforma garantiza el derecho a la educación de cada individuo, así como la obligación del Estado (Federación, Estados y Municipios) a impartir la educación preescolar, primaria y secundaria. Faculta al Poder Ejecutivo Federal a determinar los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal, considerando la opinión de los gobiernos de los Estados. Restituye la fracción V, que incorpora la obligación del Estado a promover todos los tipos y modalidades de educación necesaria para el desarrollo de la Nación, así como la investigación científica y tecnológica. Establece la facultad del Estado para otorgar o retirar el reconocimiento

---

<sup>19</sup> Cámara de Diputados (2000), Óp. Cit.

oficial a los estudios realizados en instituciones particulares; éstas, a su vez, deberán ajustarse a los planes de estudio oficiales.

En ese orden se señala la obligatoriedad del Estado para brindar educación básica (preescolar, primaria y secundaria), pero no se contempla la educación inicial como un nivel educativo, debido a que por lo menos para el Gobierno no era una necesidad regular este tipo de instituciones mediante el otorgamiento de un acuerdo de incorporación o un reconocimiento o validez oficial de estudios.

En este sexenio se dan dos grandes cambios al artículo 3 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en la última reforma establecen criterios más amplios, que dicen:

#### **QUINTA REFORMA**

Fecha de Publicación: 5 de Marzo de 1993.

Presidente en Turno: Carlos Salinas de Gortari.

"Artículo 3o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación.

El Estado -Federación, Estados y Municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo

de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes

necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan”<sup>20</sup>.

Esta reforma marca determinadamente la facultad nuevamente del Estado a que discrecionalmente determine el reconocimiento oficial o no de estudios en lo que se refiere a instituciones particulares, lo que ubica al Estado como el dominador absoluto de lo que se debe o no aprender y enseñar en las escuelas, con los planes y programas de estudios.

De 1994 a 2000 el gasto federal en educación tuvo una tasa media de crecimiento anual real de 3.5 por ciento. Para 2000 se autorizó un presupuesto de 218,030.9 millones de pesos, 23 por ciento superior en términos reales al de 1994 y 6.8 por ciento superior al de 1999. Ello significa que de cada peso de gasto programable de que dispuso el Gobierno Federal, 26.9 centavos se dirigen a educación, lo que representaba la proporción más alta de la historia<sup>21</sup>.

Durante el ciclo 1999-2000 recibieron educación primaria en el sistema escolarizado 14.8 millones de niños y jóvenes, lo que significa que la matrícula de ese nivel aumentó en más de 191 mil alumnos al ciclo 1994-1995. En ese periodo, el número de maestros aumentó en 7.1 por ciento y el de escuelas en 7 por ciento<sup>22</sup>.

---

<sup>20</sup> Cámara de Diputados (2000), Óp. Cit.

<sup>21</sup> Incluye los ramos presupuestarios de: Educación Pública (Ramo 11); Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal (Ramo 25).

<sup>22</sup> Tamayo, Jorge, L. (2018) *Geografía Moderna de México* Editorial Trillas. Pág. 182

En cuanto a la equidad educativa<sup>23</sup>, el Gobierno de la República puso a disposición de los niños que cursan su educación básica en las zonas más pobres del país, los medios que les permitan realizar y concluir sus estudios.

En todo este tiempo podemos recalcar el Plan de Once Años donde se establecieron los libros de texto gratuitos para la primaria; la Ley Federal de Educación en 1973; debido a la gradual necesidad de escolarización en el nivel preescolar, generada entre otras razones por el aumento de madres trabajadoras, se obligó a la incorporación de la oferta privada y así se declaró prioritaria la educación preescolar en 1978 al ofrecer un año de educación preescolar a todos los niños de cinco años de edad, se puso en marcha el Programa de Educación para Todos, el cual asegura el derecho a la educación de cada individuo, se descentralizó la educación y se estableció la facultad del Estado para otorgar o retirar el reconocimiento oficial a los estudios realizados en instituciones particulares; éstas, a su vez, deberán ajustarse a los planes de estudio oficiales se crea el Programa de Educación Inicial (PRODEI) y el Programa Integral para Abatir el Rezago Educativo (PIARE), Programa para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica (PAREIB)., así como el gasto federal en educación tuvo una tasa de crecimiento anual de 3.5 por ciento.

---

<sup>23</sup> Tamayo, Jorge. Pág. 199

## DESARROLLO

Para seguir con el estudio, sería importante definir a la Educación Inicial el cual conforme al Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil es<sup>24</sup>:

El servicio educativo que se brinda a niñas y niños menores de seis años de edad, con el propósito de potencializar su desarrollo integral y armónico en un ambiente rico en experiencias formativas, educativas y afectivas, lo que les permitirá adquirir habilidades, hábitos, valores, así como desarrollar su autonomía, creatividad y actitudes necesarias en su desempeño personal y social.

La Educación Inicial es un derecho de las niñas y los niños, una oportunidad de las madres y los padres de familia para mejorar y/o enriquecer sus prácticas de crianza y un compromiso del personal docente y de apoyo para cumplir con los propósitos planteados.

Por otro lado, la Educación Inicial es indispensable para garantizar el óptimo desarrollo de los niños y las niñas. La importancia que tienen los primeros años de vida en la formación del individuo requiere que los agentes educativos que trabajan en favor de la niñez cuenten con conocimientos, habilidades y actitudes adecuados para elevar la calidad del servicio que se ofrece.

---

<sup>24</sup> Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (2018)

En la década de los 80, la educación inicial dejó de ser concebida a nivel mundial como una asistencia social para las madres trabajadoras y adquirió un sentido educativo. A partir de entonces comenzó a ser impulsada en diversos encuentros internacionales para resaltar la necesidad de garantizar los derechos de la infancia, entre ellos la educación inicial.

De acuerdo con la Secretaría de Educación Pública (SEP), la importancia de la educación inicial radica en que ofrece cimientos sólidos para los siguientes niveles educativos, dado que los primeros cinco años son críticos para el desarrollo infantil. Durante este lapso los niños desarrollan habilidades de pensamiento, habla, aprendizaje y raciocinio, las cuales tienen gran impacto en su presente y futuro<sup>25</sup>. A los cinco años el cerebro ya está desarrollado en un 90%, de modo que a esa edad ya se han establecido las bases para el éxito en la trayectoria escolar de un niño y en su vida posterior<sup>26</sup>.

La educación inicial es aquella que reciben los menores de edad desde su nacimiento y durante la etapa en la que comienzan a desarrollar las primeras habilidades cognoscitivas necesarias para su formación dentro un núcleo familiar.

De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Federal, en nuestro sistema jurídico las principales fuentes de reconocimiento de derechos humanos son la propia Constitución y los tratados internacionales de los que el país es parte<sup>27</sup> así, el derecho humano a la educación está reconocido tanto en los artículos 3º y 4º de la Constitución, como en diversos instrumentos internacionales; entre los que destacan: los artículos XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el artículo 13 del

---

<sup>25</sup> “Aprendizajes clave para la educación integral. Plan y programas de estudio para la educación básica.” (2017b) Recuperado en [https://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx/descargables/APRENDIZAJES\\_CLAVE\\_PARA\\_LA\\_EDUCACION\\_INTEGRAL.pdf](https://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx/descargables/APRENDIZAJES_CLAVE_PARA_LA_EDUCACION_INTEGRAL.pdf).

<sup>26</sup> Andreas Schleicher, Jo Bourne, Jordan Naidoo. 2019. “A world ready to learn.” Recuperado en <https://blogs.unicef.org/blog/world-ready-to-learn/>

<sup>27</sup> Tesis Aislada CCLXXXIV/2016 (10a.) publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, diciembre de 2016, página 368, número de registro 2013205, de rubro: “DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN. SU REFERENTE NORMATIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.”



Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 13 del Protocolo adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; y, el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>28</sup>.

Asimismo, se encuentra dentro de la Declaración de los Derechos del Niño de 1969, la cual establece que todo niño tiene derecho a recibir educación gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales; debiendo el Estado conceder una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

De igual manera, es el artículo 3º constitucional el que configura el contenido mínimo del derecho a la educación que el Estado mexicano está obligado a garantizar con efecto inmediato; contenido que, por tratarse de un derecho social, debe ser extendido gradualmente por imperativo del principio de progresividad.

Es necesario definir el Principio de Progresividad:

Implica la obligación del Estado de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena efectividad de los derechos sociales; y la prohibición de adoptar medidas regresivas (prohibición de regresividad), es decir, la prohibición de adoptar medidas deliberadas que supongan el empeoramiento del nivel de goce de un derecho social.

Así, además del deber del Estado mexicano de protegerlo gradualmente por tratarse de un derecho social, también ha adoptado el compromiso constitucional de promover y atender todos los tipos y modalidades de educación, tanto inicial como superior, que sean necesarias para la consecución de distintos objetivos sociales<sup>29</sup>.

---

<sup>28</sup> *Ibidem*.

<sup>29</sup> Tesis Aislada 1a. CLXVIII/2015 (10a.) publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, mayo de 2015, página 425, número de registro 2009184, de rubro: "DERECHO A LA EDUCACIÓN. ES UNA ESTRUCTURA JURÍDICA COMPLEJA QUE SE CONFORMA CON LAS DIVERSAS OBLIGACIONES IMPUESTAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN, COMO EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES."

Además, al tratarse de un derecho cuya protección y titularidad se maximizan gradualmente, se ha reconocido que su garantía se obtiene únicamente mediante la adopción de una diversidad de obligaciones que están a cargo de una multiplicidad de sujetos estatales; tales como la capacitación de las personas para participar en una sociedad libre, que debe impartirse por las instituciones o el Estado de forma gratuita y ajena a toda discriminación, en cumplimiento de las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad<sup>30</sup>.

Los ordenamientos jurídicos disponen una puesta en práctica gradual del derecho y reconocen las restricciones debidas a las limitaciones de los recursos, también lo es que imponen obligaciones con efecto inmediato, como lo es la no discriminación, la relativa a mantener un sistema transparente y eficaz para comprobar si la educación se orienta o no realmente a los objetivos educativos, así como la obligación de establecer normas mínimas que deben cumplir todas las instituciones de enseñanza privada, entre otras<sup>31</sup>.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los progenitores o, en su caso, las personas encargadas del cuidado de los menores, tienen la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los niños en el núcleo familiar; sin embargo, esa formulación no exime ni desplaza al Estado de sus respectivas obligaciones en materia de protección a la niñez, pues lejos de ello, conforme al artículo 27 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, se prevén de forma puntual las acciones positivas a cargo de los Estados parte para brindar apoyo a los responsables primarios a fin de lograr su desarrollo integral, lo cual incluye proporcionar asistencia material y desarrollar programas.

Para reforzar el argumento anterior, es importante traer a cuenta la interpretación que se ha establecido sobre el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos

---

<sup>30</sup> Amparo en revisión 323/2014.

<sup>31</sup> Tesis Aislada 1a. CLXIX/2015 publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, mayo de 2015, página 429, número de registro 2009189, de rubro: “DERECHO A LA EDUCACIÓN. SU EFECTIVIDAD ESTÁ GARANTIZADA POR LAS DIVERSAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER POSITIVO Y NEGATIVO A CARGO DEL ESTADO Y DE LOS PARTICULARES.”

Humanos; disposición que establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Es evidente que existe un expreso reconocimiento a los niños de una esfera de protección especial que implica obligaciones de prestación adicionales a cargo del Estado mexicano; protección especial o reforzada que radica en el hecho de que se considera que en esta etapa de la vida las personas se encuentran en una posición de mayor vulnerabilidad que requiere atención, cuidados, y ayudas particulares por parte de los adultos.

Al tratarse del primer acercamiento que tiene cualquier ser humano con su entorno, lo natural sería concebir que su instrucción correspondería a los progenitores del menor o, en su caso, a las personas que se encuentren bajo su cuidado. Sin embargo, es indiscutible que el Estado no puede soslayar el compromiso que ha asumido en aras de proveer al desarrollo armónico de las capacidades cognitivas, intelectuales, físicas y humanas de toda persona que nace y crece bajo su jurisdicción.

La Suprema Corte ya se ha pronunciado sobre el “derecho a las guarderías” como una prestación social, también lo es que ese estudio se ha abordado desde la perspectiva de la prestación social dirigida a las personas aseguradas cuyos derechos se encuentran vigentes en el Instituto Mexicano del Seguro Social<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> Tesis 2a. CXXXIII/2016 (10a.) publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, diciembre de 2016, página 909, número de registro 2013233, de rubro: **“GUARDERÍAS DEL IMSS. AL PREVERSE REQUISITOS DIFERENCIADOS A LA MUJER Y VARÓN ASEGURADOS PARA ACCEDER A ESTE SERVICIO, SE TRASGREDE EL DERECHO A LA IGUALDAD.”**; y, Tesis Aislada 2a. XCVII/2002 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 387, número de registro 186251, de rubro: **“GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES, EL ARTÍCULO 211 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, QUE PREVÉ EL MONTO Y DESTINO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A ESE SEGURO, NO INFRINGE EL MANDATO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**

Como ha quedado evidenciado en líneas anteriores, el derecho humano a la educación es un derecho social cuya garantía corresponde al Estado, quien, consecuentemente, se encuentra obligado a la realización de ciertas conductas para alcanzar su progresiva satisfacción. En ese entendido, el Estado mexicano ha adoptado constitucionalmente el compromiso de promover y de atender todos los tipos y modalidades educativos, dentro de los cuales se encuentra la educación inicial.

Como resultado de la reforma constitucional en materia educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día quince de mayo de dos mil diecinueve, el derecho humano a la educación inicial ha sido reconocido por el Poder Reformador como parte del contenido de la educación obligatoria que el Estado Mexicano está obligado a garantizar.

Además, debe entenderse que el deber de educar desde el nacimiento a los menores de edad es una obligación compartida entre los progenitores y el Estado quien, indefectiblemente, debe adoptar las medidas idóneas y necesarias que permitan garantizar esa instrucción, dirección, y enseñanza necesarios para el desarrollo armónico de todas las capacidades de cualquier individuo, como miembro integrante y elemental de una sociedad.<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> Esta interpretación constitucional se ha reforzado como producto de la reforma constitucional en materia educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, conforme a la cual, la educación inicial — que constitucionalmente es parte del contenido de la “educación obligatoria”— forma parte de la responsabilidad de los padres o tutores de cerciorarse que sus hijos menores de dieciocho años, efectivamente, la reciban. Ello es así toda vez que los artículos 3º y 31 de la Constitución Federal vigente, establecen lo siguiente:

“**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. (...).”

“**Artículo 31.** ... I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su

Para ilustrar esa situación, conviene traer a cuenta que, de acuerdo con las proyecciones poblacionales del Consejo Nacional de Población (CONAPO), hasta el año de 2018, la población de niñas y niños en el Estado mexicano ascendía a veintiséis millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatro (26,548,004), lo que representa el 21.3% de la población a nivel nacional; dentro de los cuales, hasta el año de dos mil dieciséis, el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) registró un número total de trescientos seis mil quinientos setenta y seis (306,576) niños que se encontraban inscritos en guarderías del Estado mexicano<sup>34</sup>.

Lo anterior quiere decir que, aproximadamente, un 1.15% de los menores de edad que habitan en el Estado mexicano ya tienen garantizado su derecho humano a la educación desde la inicial y, en esa medida, el Estado mexicano está correlativamente obligado, en términos constitucionales y convencionales, no sólo a sostenerlo, sino a maximizarlo de forma gradual y progresiva.

El estado mexicano ha alcanzado un grado específico de protección del derecho humano a la educación inicial <sup>35</sup>, ya que se encuentra dentro de la esfera de lo indecible, el Estado debe sostenerse sobre esa protección a través de la ejecución de conductas positivas y negativas, evitando en todo caso cualquier acto que pueda representar una disminución en su protección afectación negativa; pues, de no ser así, ello se traduciría en una vulneración o limitación ilegítima en el ejercicio de ese derecho.

---

proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo; (...).”

<sup>34</sup> Prestación social que el Estado Mexicano ha garantizado conforme a alguna de las modalidades siguientes: **(1)** por el Gobierno Federal, por conducto de la SEDESOL (Secretaría de Desarrollo Social), cubriendo el costo de los servicios de cuidado y atención infantil; **(2)** en estancias infantiles del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); **(3)** en estancias infantiles del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); o, **(4)** organismos estatales y/o municipales. V. ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2017.

<sup>35</sup> Párrafo V del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En México la educación inicial puede ser impartida en tres modalidades: escolarizada, semiescolarizada y no escolarizada, esto a través de un Centro de Desarrollo Infantil (CEDIS) o por medio de servicios subrogados. Las instituciones públicas que imparten este nivel son la SEP, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Algunas universidades públicas, el Instituto Politécnico Nacional, empresas paraestatales y otros organismos autónomos también ofrecen servicios de educación inicial como prestación laboral a sus trabajadores o como servicio subrogado. En comunidades rurales e indígenas la educación inicial está a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) y de la Dirección General de Educación Indígena (DGEI).

#### Modalidad escolarizada.

Se atiende a la población de sectores urbanos. Generalmente este servicio constituye una prestación a madres y/o padres trabajadores (como prestación laboral); cuenta con un programa educativo y organiza la atención clasificando a los niños en tres secciones: lactantes, maternal y preescolar. – Lactantes (de 45 días de nacidos a 2-3 años): atención brindada por una puericultora y asistentes educativos. En los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) los niños también reciben atención médica (preventiva), así como en las áreas de psicología, trabajo social, pedagogía, nutrición y odontología. Respecto a la infraestructura, hay instalaciones más o menos completas para la atención en estas áreas.

#### Modalidad semiescolarizada.

Fue creada para satisfacer la necesidad de ofrecer servicios educativos a un mayor número de niños de 2 a 3 años de edad, y apoyar a las madres trabajadoras que carecían de

prestaciones laborales. Características generales: – Se atiende principalmente a la población de zonas urbanas marginadas que no cuentan con servicios educativos para niños del grupo de edad. El objetivo es dar atención y educación integral a los niños, a muy bajo costo. – El servicio se ofrece en horarios de tres, cinco y ocho horas diarias. – Los espacios para esta atención son casas particulares u otros facilitados por la comunidad. El sostenimiento es a través de organizaciones públicas y privadas.

Modalidad no escolarizada.

Con esta modalidad se ofrece apoyo a padres de niños de 0 a 4 años de edad. El objetivo principal es mejorar las pautas de crianza, lograr un desarrollo cognitivo y afectivo más adecuado, un crecimiento sano y armónico y facilitar a los infantes procesos de aprendizaje posteriores. Se pretende que esta modalidad se desarrolle de manera articulada con otras instituciones de salud y otros servicios de la región. Esta modalidad no está sujeta al calendario escolar. La distribución del tiempo, los medios y los lugares se definen a partir de la demanda de la población; entre los factores que influyen en las decisiones sobre estos aspectos se pueden mencionar los ciclos productivos, las actividades cotidianas y la disponibilidad de la población. El educador es un voluntario de la comunidad. Esta modalidad constituye una opción educativa de bajo coste para zonas marginadas.

Se ofrece a hijos de madres y padres trabajadores que no cuentan con prestaciones laborales. La atención es prestada generalmente por participación social de voluntarios de las comunidades o sectores que se organizan para apoyar a las familias con niños. Las gestiones que se realicen con empresas,

instituciones de gobierno, organizaciones sociales y el sector privado entre otros, son importantes, ya que enriquecen el trabajo de los centros de educación infantil, y pueden brindar apoyos de alimentos, mobiliario, de servicio médico, capacitación o espacios para el trabajo. Las modalidades semiescolarizada y no escolarizada constituyen dos estrategias de atención a población en riesgo: comunidades rurales, indígenas y de zonas marginales urbanas.

Los artículos 6° y 7° de la Ley de Educación del Estado de México establecen que toda persona tiene derecho a recibir una educación de calidad y que el estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. Además, los artículos 25 y 27 determinan que la autoridad educativa estatal, tendrá que diseñar y aplicar instrumentos de evaluación del sistema educativo, con énfasis en la calidad de los servicios que se ofrecen.

El propósito de este trabajo es establecer en el Estado de México los acuerdos específicos por el que se establecen los tramites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación inicial particulares.

Es menester de este trabajo establecer como propuesta las bases normativas mínimas que deberán cumplir los particulares para prestar los servicios de educación inicial con reconocimiento de validez oficial.

En el Estado de México existen diversos programas para atender la demanda de la Educación Inicial, a distancia uno de ellos es el de:

#### Incorporación de Padres de Familia y Niños al Programa de Educación Inicial No Escolarizada.

Es el trámite que se realiza a efecto de incorporar al servicio de Educación Inicial No Escolarizada a padres de familia y/o



cuidadores de niños menores a 4 años de edad, de comunidades indígenas, rurales y urbano marginadas con desventaja social y vulnerable, en las cuales se realizan actividades con los padres y niños que permitan el desarrollo de competencias y compartir experiencias respecto al desarrollo del niño, mejorando así sus prácticas de crianza. El servicio, se aboca al desarrollo de competencias (en padres, promotores y niños):

- En los padres se propicia la reflexión en temas y desarrollo de actividades que potencialicen las capacidades de sus hijos.

- Los promotores educativos reciben capacitación permanente para habilitarse en un adecuado desempeño para actividades con padres y niños, induciendo y propiciando competencias para generar aprendizajes significativos.

- En los niños, se realizan actividades con el fin de coadyuvar en la estimulación de sus áreas de desarrollo y con ello favorecer y reforzar competencias que permitan incorporarse y permanecer en el siguiente nivel educativo.

- La incorporación al Servicio de Educación Inicial no Escolarizada se realiza directamente con el Promotor Educativo más cercano a su comunidad<sup>36</sup>.

Así como el Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM) ofrece para la primera infancia:

---

<sup>36</sup> En la dirección electrónica:  
<http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=1102&cont=0>  
(Fecha de Consulta 13 diciembre de 2019)

Educación Inicial no escolarizada:

- Este proyecto tiene por objetivo, favorecer el desarrollo integral de niños menores de cuatro años, a través de la orientación a padres de familia, que contribuya en la inserción del niño al sistema educativo formal.

Centros de Desarrollo Infantil:

- Este proyecto tiene como finalidad brindar atención educativa y asistencial para el desarrollo integral de niños y niñas de 45 días de nacido a cinco años 11 meses de madres y padres trabajadores de los SEIEM, conforme con las políticas, normas y lineamientos establecidos.

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos<sup>37</sup> dice:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado (Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios), impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. (Fe de erratas al párrafo DOF 09-03-1993. Reformado DOF 12-11-2002, 09-02-2012, 29-01-2016, 15-05-2019).

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda

---

<sup>37</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. (Párrafo adicionado DOF 15-05-2019).

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán: (Párrafo reformado DOF 12-11-2002, 15-05-2019)

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y (Inciso reformado DOF 15-05-2019)

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, los recursos a la formación inicial representan 0.7% del presupuesto educativo, nivel similar a lo destinado a cultura y educación para adultos.

El Artículo 6. de la Ley General de Educación en su tercer párrafo dice:

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Como lo dice en la Ley General de Educación en el Capítulo II (Del tipo de educación básica):

Artículo 37. La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria. Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

I. Inicial escolarizada y no escolarizada;

Artículo 38. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio. Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

Artículo 39. La Secretaría determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, con la opinión de las autoridades educativas de las entidades federativas y la participación de otras dependencias e instituciones públicas, sector privado, organismos de la sociedad civil, docentes, académicos y madres y padres de familia o tutores.

Artículo 40. Los principios rectores y objetivos estarán contenidos en la Política Nacional de Educación Inicial, la cual será parte de una Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia. La Política Nacional de Educación Inicial integrará y dará coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la Secretaría, con el objeto de garantizar la provisión de modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social.

Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.

Artículo 101. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la Secretaría. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble. Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos

federal, local y municipal competentes, según corresponda. En la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, debe demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 147, fracción II de la presente Ley.

De los particulares que impartan educación en el país y lo que dice acerca de ello la ley general de educación:

Artículo 146. Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan y programas de estudio; por lo que hace a educación básica y media superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad correspondiente. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. En el tipo de educación superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior. La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia

autorización o dicho reconocimiento se refieren, al Sistema Educativo Nacional.

Artículo 147. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten: I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación; II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables.

Artículo 148. Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado para revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se les otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos, así como aquellas que sean clausuradas. De igual manera indicarán en dicha publicación, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan. Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes. Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que

expidan y en la publicidad que hagan, una Leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

Artículo 149. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;
- III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que



- participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;
- IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 147 de esta Ley;
  - V. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;
  - VI. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;
  - VII. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;
  - VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables,
  - IX. Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.

Artículo 150. Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

De los mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares

Artículo 151. Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución, las autoridades que otorguen autorizaciones y

reconocimientos de validez oficial de estudios llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley; además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo. Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios prestados por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales aplicables o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio. Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar

Artículo 174. La revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate. El retiro de los reconocimientos de validez oficial de estudios producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento mantendrán su validez oficial para evitar

perjuicios a los educandos. A fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas, se fijen.

#### Transitorios

Décimo Segundo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, preverán de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación de educación inicial, con el fin de lograr la universalidad de dicho servicio, conforme a lo que establezca la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia a que se refiere el Artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019. En tanto se transita hacia la universalidad de la educación inicial, el Estado dará prioridad a la prestación de servicios de educación inicial, a niñas y niños en condiciones de vulnerabilidad y en riesgo de exclusión, considerando las condiciones socioeconómicas de sus madres y padres de familia o tutores<sup>38</sup>.

#### Ley de Educación del Estado de México

Que en el Artículo 95 de la Ley de Educación del Estado de México, dice: La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, comprende los niveles, modalidades y vertientes siguientes:

---

<sup>38</sup> Ley General de Educación (30 Septiembre de 2019)

**A) Tipos y niveles:**

**I.** Tipo básico: Está compuesto por los niveles de preescolar, primaria, secundaria y especial.

**Artículo 96.-** En el Sistema Educativo quedan comprendidas la educación inicial, la educación especial, la educación para los adultos y la formación para el trabajo.

De los particulares que deseen impartir educación en el Estado  
de México

**Artículo 159.-** Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos, niveles, modalidades y vertientes.

**Artículo 160.-** La incorporación al Sistema Educativo se obtendrá mediante la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, siempre que los particulares cumplan con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

**Artículo 161.-** Para impartir la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, los particulares deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la Autoridad Educativa Estatal.

**Artículo 163.-** Los particulares que soliciten la autorización y el reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán contar:

**I.** Con personal que acredite la preparación correspondiente para impartir el nivel de educación solicitado, de conformidad con lo establecido en la reglamentación y acuerdos respectivos;

**II.** Con instalaciones que satisfagan las condiciones pedagógicas de seguridad e higiene que la autoridad educativa determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento;

**III.** En el caso de educación distinta de la básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación, la Autoridad Educativa Estatal aprobará los planes y programas de estudio que considere procedentes; y

**IV.** Con los demás requisitos que señalen otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 164.-** Una vez obtenida la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, el titular de los derechos de incorporación no podrá modificar las instalaciones o cambiar de domicilio sin la autorización de la Autoridad Educativa Estatal.

**Artículo 165.-** Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán:

**I.** Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables;

**II.** Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado procedentes;

**III.** Mencionar en los documentos que expidan y publicidad que hagan una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y la fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó;

**IV.** Proporcionar becas en los términos del reglamento respectivo;

V. Facilitar y colaborar en las actividades de supervisión y evaluación que las autoridades competentes ordenen o realicen a sus instalaciones y archivos; y

VI. Cumplir con los requisitos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 166.-** Las autoridades educativas que otorguen autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios deberá inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos. Las autoridades deberán llevar a cabo una visita de inspección por lo menos una vez al año, de conformidad con las disposiciones aplicables.

De la información contenida en el acta correspondiente, así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, la Autoridad Educativa Estatal podrá formular medidas correctivas, mismas que hará del conocimiento de los particulares.

Las visitas de inspección que realice la Autoridad Educativa Estatal deberán observar las disposiciones que para este efecto establece la normatividad aplicable.

**Artículo 167.-** En el caso de que el particular por cualquier motivo deje de prestar los servicios educativos autorizados o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la Autoridad Educativa Estatal dictará las medidas que estime pertinentes para proteger los intereses de los educandos.

**Artículo 168.-** En el caso de la educación inicial deberá además de contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de

seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude la fracción VIII del artículo 12 de la Ley General, presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

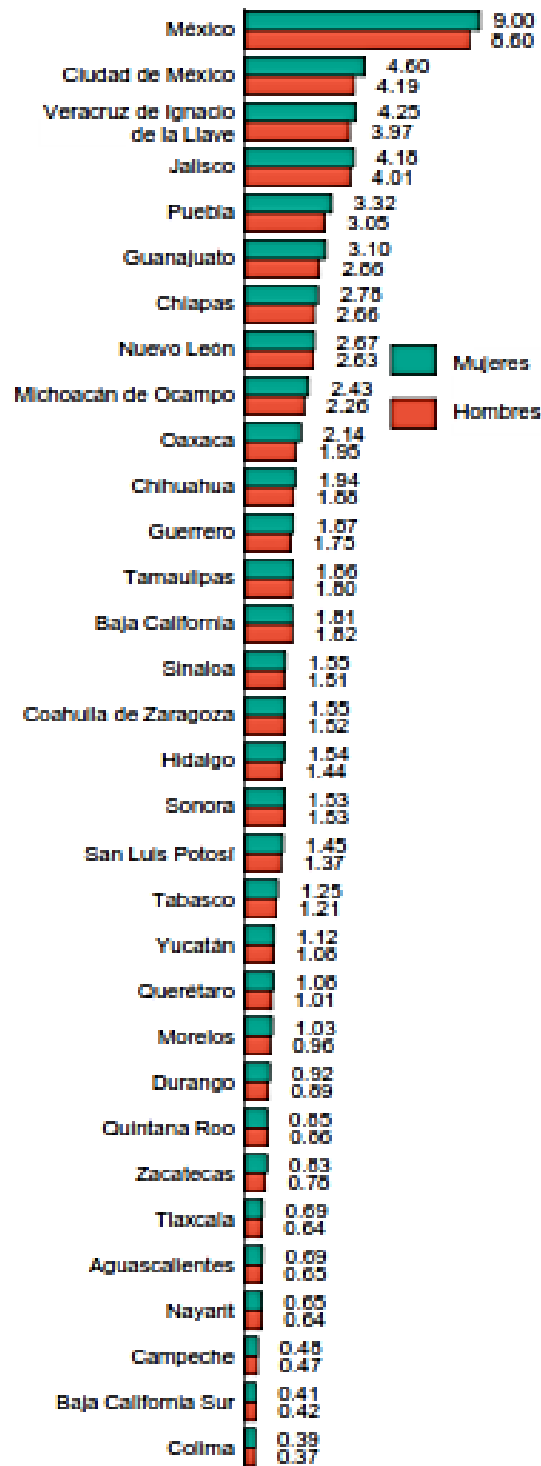
**Artículo 169.-** Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios que no requieren de reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán obtener su registro ante la Autoridad Educativa Estatal, en términos de la reglamentación correspondiente y mencionarlo en su documentación y publicidad<sup>39</sup>.

La distribución espacial de la población en las entidades federativas está definida por diversos factores, entre ellos, las diferencias en su dinámica demográfica, tanto desde el enfoque del crecimiento natural –natalidad y mortalidad– como del componente social, en el que se conjugan múltiples aspectos de tipo sociológico, económico, geográfico y cultural, los cuales influyen de manera determinante en los movimientos migratorios.

---

<sup>39</sup> Ley de Educación del Estado de México, Fecha de publicación: **06-05-2011**, Fecha de última modificación: **19-09-2018**

Mujeres y hombres según entidad federativa 2018. Medición en Millones



40

<sup>40</sup> CONAPO. *Proyecciones de la Población de México 2010-2050*. En: [www.conapo.gob.mx](http://www.conapo.gob.mx) (15 de enero de 2018). Estimaciones a mitad de año.



Las estimaciones de población del CONAPO<sup>41</sup> para 2018 indican que residen en el país un poco menos de 125 millones de personas, de los cuales 63.9 millones son mujeres y 60.8 millones son hombres. La distribución geográfica muestra que de cada 100 residentes en el país, 53 se concentran en ocho entidades federativas: la más poblada es el Estado de México, con 17.6 millones, equivalente a 14.1% de la población nacional; le siguen la Ciudad de México, con 8.8 millones (7.0%); Veracruz, 8.2 millones (6.6%); Jalisco, 8.2 millones (6.6%); Puebla, 6.4 millones (5.1%); Guanajuato, 6.0 millones (4.8%); Chiapas, 5.4 millones (4.4%); y Nuevo León, 5.3 millones (4.2%). En el extremo opuesto, los estados cuya población no supera el millón de personas son Colima, Baja California Sur y Campeche, con 760, 833 y 948 miles de personas, respectivamente, mismos que sumados significan el 2% del total nacional<sup>42</sup>.

---

<sup>41</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México). Mujeres y Hombres en México (2018) Instituto Nacional de Estadística y Geografía. - México: INEGI, c2018 Pág. 4.

<sup>42</sup> La información integra cifras provenientes de las Proyecciones de Población y del Anuario de Migración y Remesas del CONAPO, complementada con datos de la Encuesta Nacional de los Hogares 2017 del INEGI.

**Mujeres y hombres de 3 a 14 años que asisten a la escuela  
por entidad federativa según grupo de edad  
2017**

Cuadro 6.1

Porcentaje

Entidad federativa	Mujeres			Hombres		
	3 a 5 años	6 a 11 años	12 a 14 años	3 a 5 años	6 a 11 años	12 a 14 años
<b>Estados Unidos Mexicanos</b>	<b>71.0</b>	<b>98.7</b>	<b>93.5</b>	<b>71.3</b>	<b>98.1</b>	<b>93.6</b>
Aguascalientes	65.8	99.7	95.9	64.3	98.7	90.8
Baja California	54.1	97.7	96.1	50.9	96.9	94.2
Baja California Sur	69.3	98.8	97.3	63.0	98.4	97.3
Campeche	80.2	98.6	94.2	78.4	98.2	94.6
Coahuila de Zaragoza	73.4	99.7	94.4	69.1	98.3	92.5
Colima	81.1	98.0	88.4	82.4	97.3	92.9
Chiapas	65.1	97.0	82.5	69.8	96.5	90.0
Chihuahua	60.1	94.0	89.6	55.3	91.5	91.2
Ciudad de México	77.6	100.0	100.0	85.6	100.0	94.3
Durango	62.2	99.4	95.2	66.7	97.9	92.1
Guanajuato	69.7	98.0	91.6	73.5	97.9	88.2
Guerrero	79.7	98.9	93.3	83.3	97.7	92.6
Hidalgo	76.1	99.0	95.2	64.8	98.7	94.9
Jalisco	73.9	98.6	97.1	68.5	97.6	91.3
México	70.8	99.4	95.8	71.3	99.6	98.9
Michoacán de Ocampo	78.7	98.7	91.6	69.5	97.0	87.7
Morelos	68.8	100.0	95.3	67.8	98.0	96.2
Nayarit	72.1	99.7	93.9	72.5	99.5	93.3
Nuevo León	80.2	99.7	96.8	80.5	100.0	96.7
Oaxaca	78.4	99.3	94.9	77.1	98.5	93.9
Puebla	75.8	97.4	88.1	79.4	97.8	93.8
Querétaro	72.9	99.7	93.9	72.8	99.3	89.6
Quintana Roo	61.5	97.6	96.2	57.9	98.1	92.4
San Luis Potosí	79.4	99.0	95.0	85.9	98.5	95.6
Sinaloa	63.0	98.9	95.7	63.6	99.8	94.3
Sonora	60.0	99.7	96.2	64.9	99.2	94.6
Tabasco	85.5	99.5	94.3	79.7	98.6	98.4
Tamaulipas	61.0	99.4	94.1	64.4	98.4	96.5
Tlaxcala	62.6	99.3	96.1	60.4	99.1	93.6
Veracruz de Ignacio de la Llave	59.5	98.3	85.7	66.5	97.2	90.5
Yucatán	81.3	98.7	96.0	80.7	97.8	95.1
Zacatecas	71.4	99.5	96.0	68.6	99.2	93.2

Nota: porcentajes respecto a la población de cada grupo de edad y sexo.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) 2017. Base de Datos.

El desglose por grupos de edad de la población de 3 a 14 años que asiste a la escuela permite identificar que los porcentajes más bajos se observan en la población en edad de cursar la educación preescolar (3 a 5 años) y el más alto en la población en edad de cursar la educación primaria. La diferencia a nivel nacional entre mujeres y hombres es mínima. En esta grafica seguimos identificando que el Estado de México, en una media se encuentra entre los Estados con porcentajes bajos con relación a su población en temas de educación inicial.

## Matrícula escolar según nivel educativo por Entidad federativa, Nivel educativo, Ciclo escolar y Sexo

Selecciona las variables

Ver el tabulado

		2018/2019
		Total
México	Preescolar	567 349

43

Conforme al Sistema Educativo Nacional, la matrícula escolar para el ciclo 2018-2019 es de 567,349 alumnos; derivado de lo anterior, conforme a los números correspondientes en 16,637 alumnos inscritos en educación inicial, no es tan alto conforme a este sistema educativo aunque mas adelante se detallara el incremento que tuvo del ciclo anterior a este ciclo.

Municipio	Escuelas	Alumnos	Alumnos Hombres	Alumnos Mujeres	Docentes <sup>1</sup>
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	5	81	40	41	5
ACOLMAN	1	45	27	18	2
ALMOLOYA DEL RÍO	1	30	9	21	0
APAXCO	1	11	4	7	3
ATIZAPÁN	1	14	8	6	0
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	6	551	291	260	14
ATLACOMULCO	13	340	167	173	17

<sup>43</sup> Para 2018/2019: SEP. Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2018-2019 <http://www.planeacion.sep.gov.mx/estadisticas/indicadores.aspx> (Consulta: 13 de septiembre de 2019).

ATLAUTLA	1	6	3	3	6
CALIMAYA	2	33	17	16	2
CAPULHUAC	1	27	12	15	0
CHALCO	2	180	97	83	0
CHIAUTLA	1	41	21	20	0
CHICOLOAPAN	1	129	63	66	1
CHIMALHUACÁN	2	79	40	39	9
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	12	719	377	342	22
COATEPEC HARINAS	1	24	10	14	3
CUAUTITLÁN	4	150	69	81	3
CUAUTITLÁN IZCALLI	14	786	393	393	19
ECATEPEC DE MORELOS	19	1,227	696	531	25
EL ORO	4	88	50	38	3
HUEHUETOCA	4	53	31	22	6
HUIXQUILUCAN	4	250	119	131	14
IXTAPALUCA	4	320	170	150	11
IXTAPAN DE LA SAL	1	35	18	17	0
IXTLAHUACA	2	108	55	53	0
JALTENCO	2	20	18	2	4
JIQUIPILCO	11	174	78	96	11
JOCOTITLÁN	9	328	189	139	11
JOQUICINGO	2	27	12	15	0
LA PAZ	3	287	146	141	3
LERMA	5	185	93	92	4
MELCHOR OCAMPO	1	25	13	12	3
METEPEC	8	839	406	433	6
MEXICALTZINGO	1	27	13	14	0

NAUCALPAN DE JUÁREZ	17	1,001	537	464	5
NEXTLALPAN	1	18	10	8	2
NEZAHUALCÓYOTL	14	780	387	393	8
NICOLÁS ROMERO	8	99	52	47	13
OCUILAN	1	17	8	9	1
OTUMBA	1	15	8	7	2
RAYÓN	1	22	18	4	3
SAN ANTONIO LA ISLA	1	26	13	13	0
SAN FELIPE DEL PROGRESO	23	474	250	224	23
TECÁMAC	6	306	167	139	5
TEJUPILCO	1	47	28	19	0
TEMASCALCINGO	8	173	105	68	11
TEMOAYA	18	353	172	181	17
TENANCINGO	1	27	7	20	0
TENANGO DEL VALLE	3	139	70	69	7
TEOLOYUCAN	2	93	49	44	3
TEPOTZOTLÁN	2	119	59	60	1
TEXCOCO	4	303	144	159	6
TIANGUISTENCO	2	175	91	84	4
TIMILPAN	1	15	8	7	1
TLALNEPANTLA DE BAZ	39	1,99	1,056	934	34
TOLUCA	35	2,368	1,248	1,121	80
TULTEPEC	3	258	136	122	8
TULTITLÁN	7	257	125	132	15
VALLE DE BRAVO	2	53	29	24	6

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1	44	21	23	5
VILLA VICTORIA	1	20	8	12	1
XONACATLÁN	1	16	8	8	0
ZINACANTEPEC	1	107	43	64	1
ZUMPANGO	2	83	55	28	15
TOTAL	356	16,637	8,667	7,970	484

En 2018 la población nacional de niños de cero a tres años fue de 7.7 millones de infantes, 50.9% hombres y 49.1% mujeres. Para 2019 se estima una población de niños de cero a tres años de 7.5 millones, con la misma distribución entre género masculino y femenino que en 2018<sup>44</sup>.

La matrícula de educación inicial a nivel nacional que registró la SEP para el ciclo escolar 2017-2018 fue de 95 mil 766 alumnos; es decir, 1.1% de la población en edad de cursar el nivel inicial. El 51.6% de los niños inscritos en educación inicial durante el ciclo son hombres y 48.4% son mujeres<sup>45</sup>.

El registro de educación inicial en el Estado de México que contempla la Secretaría de Educación Pública para el ciclo escolar 2017-2018 fue de 5 mil 309 alumnos; es decir únicamente el, 5.5% de la población nacional en edad de cursar el nivel inicial<sup>46</sup>.

Según el <sup>47</sup>Sistema Interactivo de Consulta de Estadística Educativa en el ciclo escolar 2018-2019 el número de alumnos ascendió a un total de 267, 038 niños en educación inicial es decir incremento en un 278% a nivel nacional y en el Estado de

---

<sup>44</sup> Consejo Nacional de Población (2018) “Indicadores demográficos 1950 – 2050.” Disponible en <https://bit.ly/2PZ7e9s>.

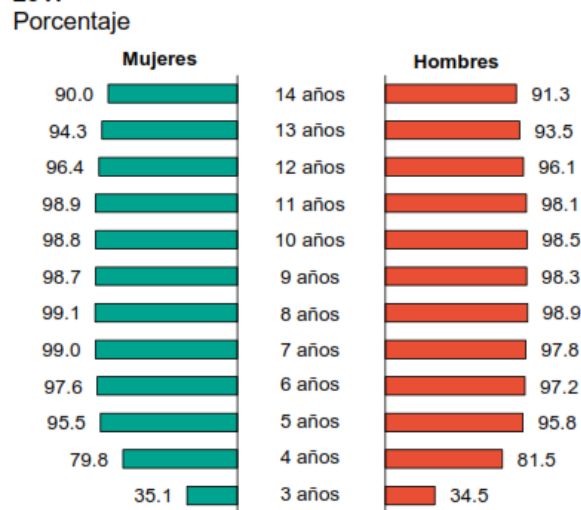
<sup>45</sup> “Sistema Interactivo de Consulta de Estadística Educativa.” (2018) Recuperado en <https://www.planeacion.sep.gob.mx/principalescifras/>.

<sup>46</sup> *Ibidem*.

<sup>47</sup> *Ibidem*.

México la cifra aumento a 16,637 alumnos es decir aumento en un 313%, de ahí la relevancia del presente trabajo para que el Estado de México por parte de la Secretaria de Educación y este a su vez por medio de la Subsecretaria de Educación Básica asciendan a nivel educativo la Educación Inicial

**Mujeres y hombres de 3 a 14 años que asisten a la escuela según edad desplegada** Gráfica 6.3  
2017



Nota: porcentajes respecto al total de cada sexo y edad.  
Fuente: INEGI. *Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) 2017*.  
Base de Datos.

En porcentajes de asistencia escolar entre mujeres y hombres estos aparecen con un 35.1% y 34.5% respectivamente, lo cual nos indica la poca afluencia en nivel inicial, en perspectiva crece más del doble por ciento en edad preescolar, sobre este tema existen diversas problemáticas que hacen que esto suceda, para representar un poco algunas de ellas están más graficas que detallare a continuación.

**Mujeres y hombres inscritos a inicio de cursos en el sistema educativo nacional y su distribución porcentual por nivel educativo Ciclos escolares 2014/2015, 2015/2016 y 2016/2017**

Cuadro 6.5

Nivel educativo	2014/2015		2015/2016		2016/2017	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
<b>Total (Miles)</b>	<b>17 938</b>	<b>18 123</b>	<b>18 155</b>	<b>18 238</b>	<b>18 315</b>	<b>18 289</b>
Educación básica (%)	<b>71.3</b>	<b>72.8</b>	<b>70.2</b>	<b>72.1</b>	<b>69.3</b>	<b>71.5</b>
Preescolar	13.2	13.4	13.1	13.3	13.3	13.6
Primaria	39.2	40.4	38.5	39.8	37.9	39.4
Secundaria	18.8	19.0	18.6	18.9	18.1	18.6
Educación media superior <sup>1</sup> (%)	<b>13.4</b>	<b>13.3</b>	<b>13.8</b>	<b>13.6</b>	<b>14.1</b>	<b>13.9</b>
Profesional técnico	13.2	13.1	13.6	13.5	13.9	13.8
Bachillerato	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2
Educación superior (%)	<b>9.7</b>	<b>9.8</b>	<b>9.9</b>	<b>10.1</b>	<b>10.2</b>	<b>10.4</b>
Técnico superior	0.4	0.5	0.4	0.6	0.4	0.6
Normal licenciatura	0.5	0.2	0.4	0.2	0.4	0.1
Licenciatura universitaria y tecnológica	8.1	8.5	8.4	8.8	8.7	9.1
Posgrado	0.7	0.6	0.7	0.6	0.7	0.6
Otro(%)	<b>5.7</b>	<b>4.1</b>	<b>6.1</b>	<b>4.1</b>	<b>6.4</b>	<b>4.2</b>
Capacitación para el trabajo	5.7	4.1	6.1	4.1	6.4	4.2

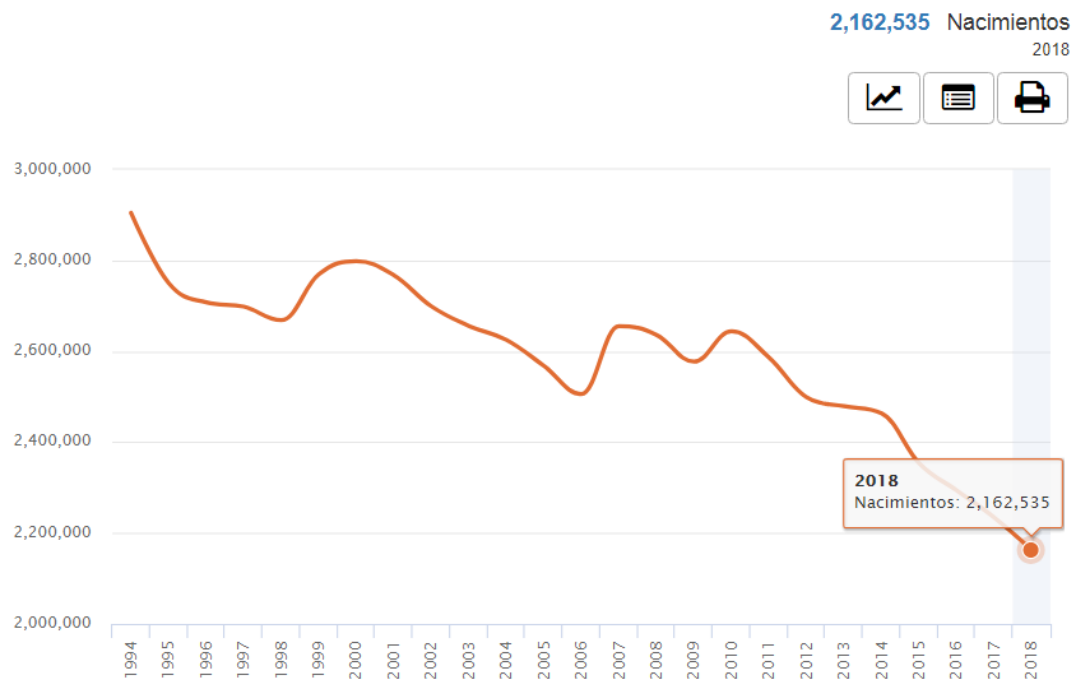
Nota: los datos presentados se refieren al esquema general –escolarizado– del Sistema Educativo Nacional, además, comprenden los servicios por sostenimiento público (federal, estatal y autónomo) y privado.

<sup>1</sup> A partir del ciclo escolar 2014/2015, el nivel Profesional técnico excluye la información del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), dicha información se incluye en el nivel Bachillerato como Profesional Técnico Bachiller.

Fuente: Secretaría de Educación Pública. *Sistema Interactivo de Consulta de Estadística Educativa*. En: [www.sep.gob.mx](http://www.sep.gob.mx) (16 de abril de 2018).

En la gráfica anterior podemos denotar la magnitud de importancia del nivel educativo básico con un porcentaje general entre hombres y mujeres variable en un 69.3% y 72.8% bajo y alto, el cual fue medido en diferentes ciclos teniendo en toda una mayoría absoluta; a pesar de lo anterior la educación preescolar se mantuvo en un rango de entre 13.1% y 13.6%, siendo de los obligatorios el más bajo en el nivel de educación básica, y en comparación con la educación primaria, la cual se mantuvo en una media de 39.2 el cual en proporción triplica la cantidad a comparación del preescolar.





Fuente:

INEGI Estadísticas de Natalidad.

Con una natalidad de 2,162,535 niños y niñas en dos mil dieciocho, es necesario en la actualidad, por las circunstancias sociales y laborales, más mujeres trabajan al igual que los hombres, y a pesar de que en temas de maternidad la actual Ley Federal del Trabajo estipula un total de 3 meses de incapacidad por maternidad, resulta insuficiente debido a las diversas necesidades que hay que cubrir y el constante mejoramiento en las actividades de las mujeres, surge la necesidad de un lugar que cuide a los niños y niñas de edad temprana y aunque en ciertos casos se encuentre cubierto por parte de diversas dependencias de gobierno, es necesario por un tema de abonar como derecho humano la progresividad del Estado a garantizar, las necesidades generales de la población, la regulación del mismo y la obligatoriedad de expandir el número de estancias y guarderías en el Estado de México.

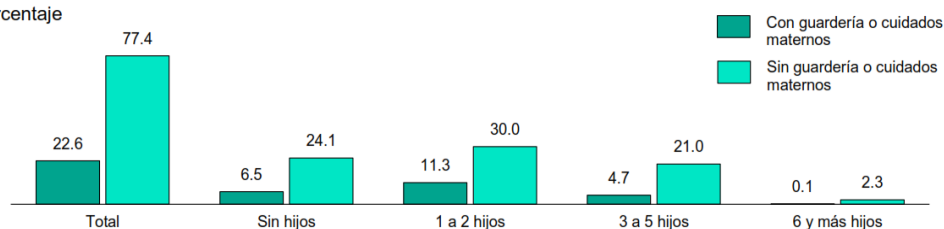
**Nacimientos registrados por Entidad federativa de residencia habitual de la madre, Periodo y Sexo**

	<b>2018</b>
	<b>Total</b>
<b>México</b>	271,684

El último dato que tenemos de natalidad en el Estado de México del año dos mil dieciocho, estipula que alrededor de 271, 684 niños nacieron dentro de este Estado, lo que corresponde a un total de 12.56% de la natalidad completa en el país, es importante recalcar que en este tenor es necesario como Estado el establecer las reglas de operación para que los particulares puedan brindar un servicio de calidad apegados a resolver la necesidad de guarderías para madres y padres que no tienen acceso a ese servicio por no tener un empleo formal o con prestaciones de ley que las beneficien en ese aspecto.

**Mujeres trabajadoras subordinadas y remuneradas según número de hijos nacidos vivos y condición de acceso a guardería o a cuidados maternos**  
**Primer trimestre de 2018**  
 Porcentaje

Gráfica 8.8



Nota: porcentajes respecto al total de mujeres subordinadas y remuneradas.  
 Fuente: INEGI. *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Tabulados Interactivos*. En: [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx) (5 de septiembre de 2018).

48

La incorporación de las mujeres a la vida laboral condujo a establecer previsiones para la maternidad. El acceso a guardería o a cuidados maternos es una necesidad importante para las mujeres que trabajan, sin embargo, de acuerdo con las cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, al primer trimestre de 2018, el 77.4% de las mujeres trabajadoras subordinadas y remuneradas no disponen del servicio de guardería o cuidados maternos y únicamente el 22.6% tienen acceso a él. De aquí la relevancia que el Estado por medio de la Secretaría de Educación reconozca la educación inicial para poder ofertar a particulares el servicio de guarderías o estancias infantiles.

Una de las directrices en el Plan de Desarrollo del Gobierno del Estado de México 2017-2023 es el de garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad donde los menores de 3 años tengan acceso a educación inicial y/o programas de crianza; mediante líneas de acción el acceso a la educación inicial o primera infancia, con incentivos como facilitar la inscripción al nivel preescolar.

Garantizar que niñas y niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria.

<sup>48</sup> INEGI. *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Tabulados Interactivos*. En: [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx) (5 de septiembre de 2018). Porcentajes respecto al total de mujeres subordinadas y remuneradas



### 1.3 OBJETIVO: GARANTIZAR UNA EDUCACIÓN INCLUYENTE, EQUITATIVA Y DE CALIDAD QUE PROMUEVA LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA.

	Vinculación con las metas de la Agenda 2030	
	Contribución directa	Contribución indirecta
<b>1.3.1 ESTRATEGIA: Lograr que la población menor de tres años tenga acceso a educación inicial y/o programas de crianza de calidad para sus padres/cuidadores.</b>	4.2	4.5 4.7
<b>Líneas de Acción</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Facilitar y agilizar la inscripción a la educación preescolar de los menores que cuenten con educación inicial y/o prácticas de crianza.</li> <li>• Establecer un vínculo de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y las instancias de cuidado del menor, para implementar un programa de educación inicial y/o prácticas de crianza.</li> <li>• Implementar un programa que incentive a padres/cuidadores sobre educación inicial y/o prácticas de crianza, priorizando comunidades de alta marginación.</li> </ul>		

49

En materia educativa las aportaciones de la Agenda 2030 son importantes, ya que considera dentro de sus metas, los temas centrales para la entidad, como el acceso igualitario al sistema educativo, el desarrollo de la primera infancia y la educación preescolar; la cobertura y la eficiencia terminal de la educación básica.

<sup>49</sup>Plan Nacional de Desarrollo 2017-2023 Estado de México, Publicado el 15 de Marzo del 2018 en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, Pág. 27, material de consulta:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/mar155.pdf>

## **CONCLUSIONES**

En el tema principal de este trabajo ya observamos en un tema general la relación de la educación en la historia del país, en ciertos casos más específicos la importancia de la primera infancia en la regulación de una buena educación desde los inicios pedagógicos y cognoscitivos del ser humano, ahora nos centraremos en los acuerdos específicos para poder impartir la educación inicial en el Estado de México para escuelas incorporadas.

Estos acuerdos son específicamente lineamientos de operación, donde se busca establecer puntos básicos para el cuidado, resguardo, atención, servicios, adecuaciones, medidas planes y programas a instrumentar para que un particular pueda brindar el servicio de educación inicial en el Estado de México. Los cuales están fundamentados en la Ley General de Educación en su Título Décimo Primero, de la educación impartida por particulares del capítulo I al III.

Derivado de todo el estudio previo se pretende establecer, la normatividad provisional que establece los requisitos mínimos que deberán cumplir los particulares para prestar servicios de educación inicial en el Estado de México.

## **CONSIDERANDOS**

Que los artículos 3o. fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 146 al 181 de la Ley General de Educación, garantizan el derecho que los particulares tienen de impartir educación en todos sus tipos y modalidades;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracciones de la I a la X de la Ley General de Educación, corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa los criterios de educación.

Que en el artículo 37 de la Ley General de Educación, La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.; además los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son: 1. Inicial escolarizada y no escolarizada; instituyendo que en el Artículo 95 de la Ley de Educación del Estado de México establece que la educación básica se comprende por el nivel preescolar, primaria y secundaria, cosa contraria a la ley General de Educación, ya que en el siguiente artículo lo establece la educación inicial dentro del nivel educativo junto con la educación especial, la educación para los adultos y la formación para el trabajo, lo cual resulta contradictorio a una ley superior ya que no le da el nivel educativo ni lo engloba en la educación básica; asimismo en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México en el artículo 3 establece:

<sup>50</sup>Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

X. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Acuerdo que otorga validez a los estudios impartidos por un particular de tipo inicial, medio superior o superior.

XII. Retiro de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Resolución de la Autoridad Educativa a través de la cual se deja sin efecto el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios impartidos por el particular de tipo inicial, medio superior o superior.

XIII. Revocación de Autorización, Resolución de la Autoridad Educativa que deja sin efectos la Autorización otorgada al particular para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

Mismo que se contradice en el mismo reglamento en su artículo 9 y 14Bis, que dice:

Artículo 9. Para impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y otros estudios para la formación de maestros de educación básica, así como la educación inicial en

---

<sup>50</sup> Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, Publicado en la Gaceta del Gobierno el 07 de julio de 2017. Pág. 3

los casos previstos en el artículo 14 Bis del presente Reglamento, los Particulares deberán obtener previamente, en cada caso, la Autorización expresa de la Autoridad Educativa.

Artículo 14 Bis. La Autoridad Educativa podrá celebrar instrumentos jurídicos con los Centros de Atención buscando proteger el interés superior de los menores, ello con el propósito de garantizar su derecho a la educación. En dichos instrumentos se establecerán los mecanismos y estrategias que permitan facilitar el tránsito de la educación inicial a la educación preescolar, con el propósito que los niños y las niñas accedan a la educación básica en el marco del Sistema Educativo Nacional. Para efecto de lo anterior, la Autoridad Educativa establecerá las acciones necesarias para emitir la autorización correspondiente y en su caso, realizar la incorporación al Sistema Educativo Estatal, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El cual es contradictorio ya que el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es una facultad que tiene la Subsecretaria de Educación Media Superior el cual no está permitido para conocer de temas de educación inicial y en este caso sería la Subsecretaria de Educación Básica la encargada de velar por la incorporación de la formación inicial por medio de una Autorización, expedido por las Autoridades Educativas del Estado, correspondientes.

Artículo 6.- <sup>51</sup>Son atribuciones de la Autoridad Educativa, las siguientes: I. Otorgar, negar y revocar la Autorización a los Particulares para impartir educación preescolar,

---

<sup>51</sup> Ibidem.

primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica y ordenar su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”;

De igual forma para la implementación de la impartición de educación inicial en el Estado de México, se deben establecer acuerdos específicos para todas las modalidades educativas incluyendo la educación inicial, el cual en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México en su artículo 6 fracción III, dice:

III. <sup>52</sup>Expedir los Acuerdos Específicos o Lineamientos por tipo, nivel, modalidad y vertiente aplicable a los servicios educativos incorporados y publicarlos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”;

<sup>53</sup>**Ley General de Educación, artículo 38.** En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas

opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

**Artículo 39.** La Secretaría determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, con la opinión de las

---

<sup>52</sup> Ibidem

<sup>53</sup> **SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**, Ley General de Educación (30 de Septiembre de 2019), Pág. 57



autoridades educativas de las entidades federativas y la participación de otras dependencias e instituciones públicas, sector privado, organismos de la sociedad civil, docentes, académicos y madres y padres de familia o tutores.

**Artículo 40.** Los principios rectores y objetivos estarán contenidos en la Política Nacional de Educación Inicial, la cual será parte de una Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia. La Política Nacional de Educación Inicial integrará y dará coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la Secretaría, con el objeto de garantizar la provisión de modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social.

**Artículo 41.** La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.

**Artículo 42.** La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de tres años, y para nivel primaria seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

<sup>54</sup>**Ley de Educación del Estado de México, artículo 97.-** La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores

---

<sup>54</sup> *Ibidem.*

para la educación de sus hijos o pupilos, en los términos de la reglamentación correspondiente.

**Artículo 98.-** Compete a la Autoridad Educativa Estatal vigilar que los requisitos pedagógicos establecidos por la Autoridad Educativa Federal para el desarrollo de la educación inicial sean incluidos en los planes y programas que formulen y apliquen.

**Artículo 99.-** Los particulares que ofrezcan servicios de educación inicial deberán registrar sus establecimientos ante la Autoridad Educativa Estatal, en los términos de la normatividad aplicable.

La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Título Décimo Primero de esta Ley.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley General de Educación, en correspondencia con el 17 de la Ley de Educación para el Estado de México, los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin el reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad, y en el caso de la educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine; tomar las medidas a que se refiere el artículo 146 al 181 en coordinación con la ley de Estado en sus artículos 159 al 169; cumplir los requisitos a que alude la fracción VI del artículo 12; así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Que es preocupación del Gobierno del Estado, lograr que la educación inicial que se imparte en el sistema educativo estatal cumpla con el objetivo de ayudar a los niños en sus primeros años de vida, mediante trabajos preliminares, psicométricos y cognoscitivos, a mejorar sus condiciones de ingreso a los siguientes niveles educativos.

Que el Ejecutivo Estatal, a fin de otorgar la incorporación a los prestadores particulares de educación inicial; cumplir con la obligación de supervisar estos servicios, con base en lo previsto por el artículo 166 de la Ley de Educación local; y llevar un registro y control, tanto de las instituciones de esta vertiente educativa que operen con o sin reconocimiento oficial.

En coordinación con el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México conforme a su artículo 4, que lo faculta para conocer de los particulares que deseen impartir educación en el Estado de México.

## **PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN PARA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN INICIAL EN EL REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS INCORPORADOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1o.** Las presentes Normas tienen por objeto establecer, de manera específica, los requisitos mínimos que los particulares deben cumplir para impartir educación inicial con reconocimiento de validez oficial en el Estado de México para adherirse al Subsistema Educativo Estatal.

**Artículo 2o.** Para los efectos de esta normatividad se entenderá por:

- I. Autoridad educativa, a la Secretaría de Educación del Estado de México.

- II. Ley, a la Ley General de Educación;
- III. Normas: la presente normatividad;
- IV. Educación inicial, la que tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años, Incluyendo orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos;
- V. Particular, a la persona física o moral de derecho privado, que imparta educación inicial con reconocimiento de validez oficial; y
- VI. Documentación y publicidad, formas de inscripción, comprobantes de pago, carteles, comunicados, constancias, diplomas, tarjetas de presentación, reglamentos, folletos, anuncios exteriores e interiores, carteles, material de orientación, anuncios en radio, televisión e Internet, espectaculares y, en general, todo tipo de papelería y propaganda.

**Artículo 3o.** Las presentes Normas son de observancia general en el Estado de México, y de conformidad con las necesidades educativas específicas de la población, la autoridad educativa determinará la aplicación de los programas o contenidos de enseñanza para atender las necesidades que esta vertiente educativa presenta en la entidad, previa opinión de la autoridad educativa federal.

## **TÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE INCORPORACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN INICIAL**

**Artículo 4o.** Para impartir educación inicial, los particulares deberán, como mínimo:

- I. Contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación en términos de lo dispuesto en las presentes normas;
- II. Disponer con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas en las presentes normas;
- III. Contar con planes y programas de estudio que satisfagan los requisitos pedagógicos establecidos en las presentes normas;
- IV. Tomar las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad; y
- V. Facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE**

**Artículo 5o.** Cada plantel de educación inicial incorporado deberá contar, al menos, con un director y el personal docente necesario para la prestación eficiente del servicio, para lo cual, por cada veinte alumnos, deberá existir, al menos, un docente.

**Artículo 6º.** El director tendrá a su cargo la responsabilidad sobre los aspectos académicos y docentes del plantel, con independencia de las funciones administrativas que desempeñe.

**Artículo 7o.** Para ser director o personal docente se requiere:

- I. En caso de extranjeros: El particular deberá contar con la calidad migratoria para desempeñar esas funciones en el país;
- II. Para director: Ser Profesor de Educación Preescolar o Licenciado en Educación Inicial o Preescolar egresado de escuela normal oficial o particular incorporada, o bien, profesionista titulado de alguna carrera universitaria, preferentemente vinculada a la educación;
- III. Para personal docente: Ser Profesor de Educación Preescolar egresado de escuela normal oficial o particular incorporada, Licenciado en Educación Preescolar, Licenciado en Psicología Educativa, Licenciado en Educación Primaria, Licenciado en Educación Especial, Licenciado en Educación Inicial, Licenciado en Educación Básica, Licenciado en Pedagogía o en cualquier otra licenciatura equivalente; y

**Artículo 8o.** Además del director, un plantel de educación inicial, dependiendo del número de niños atendidos en las secciones de lactantes y maternas, tendrá el siguiente personal docente y de apoyo:

- 1 Subdirectora
- 1 Auxiliar de Dirección
- 1 Secretaria.
- 1 Educadora (por cada 40 niños).
- 1 Asistente educativo (por cada 20 niños lactantes y 1 asistente educativo por cada 40 niños maternas).
- 1 Médico pediatra.
- 1 Psicólogo.
- 1 Trabajadora social.
- 1 Enfermera.
- 1 Puericultista (1 más después de 120 niños).
- 1 Cocinera (1 más después de 120 niños).

- 1 Auxiliar de cocina (1 por cada 60 niños).
- 1 Vigilante.
- 1 Intendente (1 por cada 120 niños).
- 1 Encargado del banco de leche.
- 1 Encargado de lavandería.

**Artículo 9o.** Cuando se realicen visitas de verificación a los planteles de educación inicial, el particular deberá exhibir a la autoridad educativa competente, al menos, la documentación relacionada con el personal docente y directivo siguiente:

- I. Constancias que comprueben la preparación profesional y docente;
- II. Currículum vitae;
- III. Acta de nacimiento o, en su caso, copia de la forma migratoria que acredite la legal estancia en el país y la autorización para desempeñar actividades de docencia en el plantel;
- IV. Certificado de salud; y
- V. Constancia del curso de capacitación didáctica que imparta la autoridad educativa o cualquier institución educativa con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, cuando el perfil profesional del personal docente sea el de licenciado en educación especial, licenciado en psicología educativa o licenciado en pedagogía

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL EDUCATIVO**

Las instalaciones en las que se pretenda impartir Educación Inicial deberán proporcionar a cada alumno un espacio para recibir atención asistencial y educativa de

manera sistemática que facilite el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que deberán cumplir las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas.

Los espacios deberán contar con iluminación y ventilación adecuados a las características del medio ambiente en que se encuentren; con agua potable y servicios sanitarios, además de cumplir las disposiciones legales y administrativas en materia de construcción de inmuebles.

**Artículo 10o.-** Para la impartición de educación inicial, se deberá contar con instalaciones mínimas y adecuadas para la operación del plantel o compromiso de la comunidad y/o autoridades municipales para la construcción de una primera etapa. Contar con servicios municipales de agua y energía eléctrica, como mínimo, y Para inmuebles escolares derivados de fraccionamientos, solicitud por parte de las autoridades municipales.

**Artículo 10Bis.** Las instalaciones en las que se imparta educación inicial proporcionarán a cada alumno un espacio para recibir formación académica, de manera sistemática que facilite el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que, además de cumplir las disposiciones legales y administrativas en materia de inmuebles, cumplirán las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas siguientes:

- I. SUPERFICIE CONSTRUIDA: Podrá constar de planta baja y un máximo de dos niveles, siendo el mínimo de superficie 2,000 m<sup>2</sup>;
- II. AULAS Y ANEXOS: El plantel tendrá aulas y anexos en condiciones óptimas de mantenimiento y con características que permitan la atención de alumnos de acuerdo a las precisiones siguientes:



- a. Para instalaciones adaptadas deberá preverse como superficie mínima en las aulas 15 m<sup>2</sup>, debiendo corresponder 1 m<sup>2</sup> por alumno, considerando también el espacio del docente;
  - b. En el caso de instalaciones construidas exprofeso, la superficie mínima será:
    1. Para albergar de 1 a 15 alumnos, de 20 m<sup>2</sup>
    2. Para albergar de 16 a 30 alumnos, de 36 m<sup>2</sup>
    3. Para albergar de 31 a 35 alumnos, de 48 m<sup>2</sup>
    4. Para albergar de 35 a 40 alumnos, de 60 m<sup>2</sup>
    5. El aula de usos múltiples tendrá una superficie mínima, en metros cuadrados, equivalente a una y media aulas;
- III. PUERTAS: Las de acceso, intercomunicación y salida tendrán una mínima de 2.00 m. alto y 1.00 m ancho de acuerdo con las siguientes medidas:
- a. Acceso principal 1.20 m. (mínimo)
  - b. Aulas 0.90 m.
  - c. Salida de emergencia 1.20 m. (mínimo)
  - d. Aulas de usos múltiples 1.60 m;
- IV. CORREDORES Y PASILLOS: Los corredores comunes a las aulas tendrán, como mínimo, un ancho de 1.20 m. y 2.00 m. de altura. Si el número de usuarios del corredor es superior a 160, se incrementará su anchura 0.80 m. por cada 100 usuarios más. Las circulaciones exteriores comprenderán el 17 % del área descubierta;
- V. ESCALERAS: Cubrirán las siguientes medidas y características:
- a. 1.20 m. de ancho, cuando den servicio a una población de hasta 180 alumnos en primer piso, aumentando en 0.60 m. por cada 90 alumnos o fracción; pero nunca mayor de 2.40 m.;

- b. La huella antiderrapante será de 25 cm. mínimo y el peralte de 10 a 18 cm. máximo;
  - c. La altura mínima de los barandales, cuando sean necesarios, será de 90 cm., medida a partir de la nariz del escalón. Los barandales que sean calados serán de elementos verticales con separación máxima de 10 cm. y con pasamanos;
- VI. ILUMINACIÓN: Esta será natural, por lo menos en la quinta parte de la superficie del aula; El mínimo de la iluminación artificial en los salones de clases será de 250 luxes y en el aula de usos múltiples de 300 luxes;
- VII. VENTILACIÓN: Las aulas tendrán ventilación natural por medio de ventanas; El área abierta de ventilación no será inferior al 5 % del área del aula;
- VIII. CUBOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN: Los destinados a iluminación y ventilación serán cuadrados o rectangulares, y no menores a 2.50 m<sup>2</sup>;
- IX. SANITARIOS: Estarán provistos del número mínimo que se establece a continuación, separados para hombres y mujeres.

	RETRETE	LAVABOS
Hasta 50 alumnos	2	2
de 51 a 75 alumnos	3	2
De 76 a 150 alumnos	4	3
Por cada 75 alumnos más, incrementar el número en:	2	2

- X. En sanitarios de hombres, un mingitorio por cada dos excusados.

- XI. Los mingitorios tendrán una altura de entre 20 y 30 cm.
- XII. Por separado sanitarios para personal administrativo, docente y de servicios;
- XIII. AGUA POTABLE: Se cubrirán las demandas mínimas de 20 lts /alumno/día y 100 lts /empleados/día;
- XIV. SERVICIO MÉDICO: Disponer de un botiquín de primeros auxilios en los casos de contar con menos de 60 alumnos y, a partir de 61, con un local para atención médica con un sanitario (lavabo y excusado). Se hará del conocimiento de los padres y tutores de los menores, un listado de instituciones de salud aledañas, de ambulancias u otros servicios de emergencia a los cuales se recurrirá en caso de necesidad, a fin de preservar la integridad física de los alumnos;
- XV. SEGURIDAD: Para prevenir y combatir incendios se dispondrá de las instalaciones y equipos que determine la autoridad competente, así como observar las medidas de seguridad fijadas por el Comité de Seguridad Escolar del Plantel;
- XVI. SERVICIOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS: Se contará con las siguientes áreas:
  - a. Dirección;
  - b. Bodega para el material que utilice el personal de intendencia (cubeta, trapeador, escoba, recogedor, solventes, etc.);
  - c. Bodega para material didáctico, y
  - d. Casa habitación para el conserje, en caso de ser necesario;
- XVII. ÁREAS RECREATIVO-EDUCATIVAS: Estas podrán ser:

- a. Arenero: 0.30 m. de profundidad y banqueta exterior de 25 cm. de ancho; la arena que contenga deberá ser de río, mar, sílica o de volcán;
- b. Parcela: 1.00 m. x 1.50 m. separadas en ambos sentidos por entrecalles de 60 cm. de ancho delimitadas por una circulación perimetral de la misma anchura;
- c. Lavadero: 0.50 m. X 1.50 m., con línea de agua para 4 llaves y altura de 0.60 m.;
- d. Se sugieren juegos como: jungla, escaleras de arco, barras paralelas y en general, aquellos que no impliquen un peligro o riesgo para la seguridad de los educandos;

XVIII. ASTA BANDERA: Cuya medida podrá ser hasta 5 m. de alto;

XIX. SERVICIO DE ALIMENTACIÓN: Para ofrecer el servicio de alimentación, se debe contar con un espacio específico, con mobiliario adecuado a sus edades donde puedan tomar sus alimentos.

Se debe contar con un espacio para la cocina en función de la cantidad de alimentos que se va a preparar y con el personal suficiente.

XX. MOBILIARIO Y EQUIPO: El mobiliario será apropiado a la edad y a las actividades del niño de educación inicial, ligero, cómodo y de fácil aseo, tal como:

- a. Mesa rectangular de 90 cm. X 50 cm. X 55 cm. de altura;
- b. Silla infantil con asiento de 30 cm. X 30 cm. X 35 cm. de altura y respaldo de 30 cm. X 30 cm.;
- c. Anaqueles para guardar material, colocados al alcance de los niños y piano, de ser posible o, en su defecto, teclado electrónico que lo sustituya para la realización de las actividades musicales;

- d. Biblioteca. - Promover el gusto por la lecto-escritura y desarrollar capacidades de atención y concentración. El mobiliario que se requiere es un revistero o estante para libros, cojines, tapete, mesa pequeña; en cuanto al material bibliográfico (cuentos, revistas, libros, periódicos), juegos de mesa (rompecabezas, memoria, lotería), juegos de destreza y material, corporales y orales.
- e. Expresión Gráfica y Plástica. - Caballetes, pinturas, crayolas, plumones, acuarelas, resistol de colores, tierra de colores, pintura vegetal, pinceles, cepillos, brochas, esponjas, sellos, plantillas, godetes, serrín, semillas, engrudo, tijeras, distintos tipos y tamaños de papel para la pared o piso. Para modelado: plastilina, masilla, yeso, barro, madera, espátulas, cuchillo de plástico, tijeras, moldes de cartón, moldes de plástico, platos, corcholatas, etc.;
- f. Dramatización. - Se sugiere solamente un espejo y todo tipo de vestuarios y objetos que sirvan para disfrazarse y ambientar. Es muy importante considerar un espacio en el cual los niños puedan colocar objetos personales, como alguna prenda de vestir, bolsitas, "tesoros" que son propios, aspectos necesarios para el desarrollo de su identidad personal, lo cual puede resolverse con repisas, cajas con compartimentos o incluso con perchero de varios ganchos. De igual forma es necesario un espacio especial para los objetos del docente. También será útil disponer de un lugar para artículos de aseo personal como: Jabón, peine, toalla, espejo;
- g. Naturaleza. - Quedará constituida con algunas repisas, pequeñas vitrinas, frascos, botes que les permitan ubicar sus colecciones y experimentos. En esta área se podrán observar procesos de crecimiento de semillas (germinadores), identificar diferencias entre animales como insectos, peces, etc., así como formas en colecciones de hojas, piedras, conchas de mar; y

#### EQUIPAMIENTO DE ESCENARIOS, MATERNALES:

- h. Construcción. -El objetivo es generar habilidades para representar estructura del medio ambiente. El mobiliario consiste en un mueble de guarda, tapete, contenedores; el material en elementos para construcción (bloques, entarimados, cajas para clasificación, aros, cilindros, cuentas de colores), para armar y desarmar, para llenar y vaciar.
- i. Ciencia y Matemáticas. -El propósito es estimular en el niño el conocimiento de su mundo a través de la observación, experimentación e investigación. El mobiliario consiste en mesas de trabajo, sillas y muebles de guarda; el material en frascos, regla, lupa, microscopio, plantas, semillas, arena, papel, agua, libros, monografías, figuras geométricas, etc.
- j. Higiene. - El objetivo es fomentar hábitos de higiene personal y cuidado del entorno. El mobiliario consiste en repisa, porta cepillos, espejo; el material en cepillo, toalla, jabón, papel sanitario, pañuelos faciales, bote de basura, cubeta, escoba, sacudidor.
- k. Exteriores. - La finalidad es contar con espacios al aire libre en donde los niños puedan moverse con libertad. El mobiliario que se requiere son columpios, resbaladillas, arenero, parcela; el material son pelotas, palitas, llantas, cubetas, aros.

El Mobiliario será apropiado a la edad y a las actividades de los niños, ligero, cómodo y de fácil aseo, tales como:

**LACTANTES:** Mesa de cambio, colchonetas, baño de artesa, barra de caminata, espejo, tablero de estimulación, mueble de guarda.

**MATERIALES:** Mesa y sillas infantiles, mueble de guarda, colchonetas (maternal), espejo.

- XX. ARCHIVOS: Los documentos que se detallan a continuación deberán permanecer, por lo menos, cinco años en el archivo de la institución educativa:
- a. Expedientes del personal directivo y docente;
  - b. Plantilla de personal;
  - c. Listas de asistencia;
  - d. Expedientes de los alumnos que incluyan al menos:
    - 1. Nombre, domicilios y, en su caso, números telefónicos de los padres o tutores del menor y de dos familiares o vecinos a los que pueda darse aviso en caso de emergencia;
    - 2. Carta suscrita por los padres del alumno que refiera el tipo sanguíneo del menor, las enfermedades y alergias que padezca, los datos de las instituciones médicas a las cuales, en caso de emergencia, deba ser trasladado y, en su caso, los datos del seguro médico correspondiente, y
    - 3. Documentación relacionada con el desarrollo académico del menor;
  - e. Actas circunstanciadas de las visitas de inspección; y
  - f. Visto bueno de operación y de seguridad estructural, o bien, constancia de seguridad estructural y de uso de suelo, vigentes.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

**Artículo 11o.** Los particulares que soliciten incorporación con autorización oficial de prestación de servicios de educación inicial deberán adoptar los planes y programas de estudios establecidos por la autoridad educativa o, bien, los propios presentados por el particular, previa validación técnico-pedagógica dictaminada por la autoridad educativa.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y LA DISCIPLINA ESCOLAR**

**Artículo 12o.** Los particulares que impartan educación inicial deberán tomar las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

## **CAPÍTULO VI**

### **OTORGAMIENTO DE BECAS**

**Artículo 13o.** Los particulares a los que se les haya concedido la autorización oficial a los estudios del nivel de Educación Inicial, otorgarán el 10% del total de los alumnos inscritos.

## **CAPÍTULO VII**

### **SERVICIOS TÉCNICOS**

#### **PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

El particular deberá impartir los planes y programas de estudios establecidos por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Cabe aclarar que, dentro de la estructura de organización educativa, los niños son agrupados en secciones de acuerdo con su edad.

1. **PSICÓLOGO.** - Cubículo equipado con escritorio, sillas para adulto, sillas para niños, archivero, mueble de guarda con material didáctico básico para sus funciones.
2. **TRABAJO SOCIAL.** - Cubículo equipado con escritorio, sillas, archivero, máquina de escribir.



3. **JEFE DE ÁREA PEDAGÓGICA.** - Cubículo equipado con mesa de trabajo, sillas, archivero, material didáctico para las funciones del servicio.

## **CAPÍTULO VII DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN**

**Artículo 14o.** La autoridad educativa competente podrá realizar tantas visitas de supervisión como estime convenientes, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en las presentes normas y, en caso de resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, imponer las sanciones que correspondan.

## **FUENTES DE INFORMACIÓN**

### **Bibliográficas**

Iturriaga, José (1981). *La creación de la Secretaría de Educación Pública*. México: Solana, Pág. 159

Prawda, Juan (1987). *Logros, inequidades y Retos del Futuro del Sistema Educativo Mexicano*, México: Grigalbo, Pág. 28

Guevara Niebla, Gilberto (1985). *La Educación Socialista en México*. México: Biblioteca Pedagógica., Págs. 9-10

Fuentes Molinar, Olac (1989). *El acceso a la escolaridad en México, 1982-1988*. México: Cuadernos Políticos N. 58, Era Septiembre- Diciembre.

Muñoz Izquierdo, Carlos (1973). *Evaluación del desarrollo educativo en México y factores que lo han determinado*. México: Revista del Centro de Estudios Educativos, núm. 3, vol. III, Tercer Trimestre, CCE. Pág. 33

Sotelo (1963) Pág. 303., tomados de 50 Años de Revolución Mexicana en Cifras. México: Nacional Financiera, Pág.176

Noriega Blanca, Margarita (1985). *La Política Educativa a través de la Política de Financiamiento*. México: UAS, Págs. 19 y 20

Caballero Arquímedes, Medrano Salvador (1964). *El segundo periodo de Torres Bidet 1958*, en Solana Fernando, R y Bolaños (1981). *Historia de la Educación Pública en México*. Fondo de Cultura Económica., Pág. 371

Tamayo, Jorge, L. (2018) *Geografía Moderna de México* México, Editorial Trillas. Pág. 182 y 199

## **Leyes y Documentos**

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Abril (1999). Secretaria de Gobernación.

Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917

Ley General de Educación (30 de Septiembre de 2019), Pág. 57

Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, Publicado en la Gaceta del Gobierno el 07 de julio de 2017. Pág. 3

Párrafo V del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Educación (30 Septiembre de 2019)

Ley de Educación del Estado de México, Fecha de publicación: **06-05-2011**, Fecha de última modificación: **19-09-2018**

Ramos presupuestarios de: Educación Pública (Ramo 11); Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal (Ramo 25).

## **Jurisprudencia**

Tesis Aislada CCLXXXIV/2016 (10a.) publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, diciembre de 2016, página 368, número de registro 2013205, de rubro: “DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN. SU REFERENTE NORMATIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.”

Tesis Aislada 1a. CLXVIII/2015 (10a.) publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, mayo de 2015, página 425, número de registro 2009184, de rubro: “DERECHO A LA EDUCACIÓN. ES UNA ESTRUCTURA JURÍDICA COMPLEJA QUE SE CONFORMA CON LAS DIVERSAS OBLIGACIONES IMPUESTAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN, COMO EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.”

Amparo en revisión 323/2014.

Tesis Aislada 1a. CLXIX/2015 publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, mayo de 2015, página 429, número de registro 2009189, de rubro: “DERECHO A LA EDUCACIÓN. SU EFECTIVIDAD ESTÁ GARANTIZADA POR LAS DIVERSAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER POSITIVO Y NEGATIVO A CARGO DEL ESTADO Y DE LOS PARTICULARES.”

Tesis 2a. CXXXIII/2016 (10a.) publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, diciembre de 2016, página 909, número de registro 2013233, de rubro: **“GUARDERÍAS DEL IMSS. AL PREVERSE REQUISITOS DIFERENCIADOS A LA MUJER Y VARÓN ASEGURADOS PARA ACCEDER A ESTE SERVICIO, SE TRASGREDE EL DERECHO A LA IGUALDAD.”**

Tesis Aislada 2a. XCVII/2002 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 387, número de registro 186251, de rubro: **“GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES, EL ARTÍCULO 211 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, QUE PREVÉ EL MONTO Y DESTINO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A ESE SEGURO, NO INFRINGE EL MANDATO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**

### **Casos cortes internacionales/nacionales.**

Plan Nacional de Desarrollo 2017-2023 Estado de México, Publicado el 15 de Marzo del 2018 en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, Pág. 27,

Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (2018)

“Aprendizajes clave para la educación integral. Plan y programas de estudio para la educación básica.” (2017b) Recuperado en [https://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx/descargables/APRENDIZAJES\\_CLAVE\\_PARA\\_LA\\_EDUCACION\\_INTEGRAL.pdf](https://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx/descargables/APRENDIZAJES_CLAVE_PARA_LA_EDUCACION_INTEGRAL.pdf).

Andreas Schleicher, Jo Bourne, Jordan Naidoo. 2019. "A world ready to learn."  
Recuperado en <https://blogs.unicef.org/blog/world-ready-to-learn/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México). Mujeres y Hombres en México (2018) Instituto Nacional de Estadística y Geografía. - México: INEGI, c2018 Pág. 4.

## Medios Electrónicos

Cámara de Diputados, Servicio de Investigación y Análisis (2000) *Evolución Jurídica Del Artículo 3 Constitucional En Relación A La Gratuidad De La Educación Superior*, México en la dirección electrónica:  
<http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polint/cua2/evolucion.htm>

INEGI. *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Tabulados Interactivos*. En: [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx) (5 de septiembre de 2018). Porcentajes respecto al total de mujeres subordinadas y remuneradas

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/mar155.pdf>

**CONAPO. *Proyecciones de la Población de México 2010-2050*. En: [www.conapo.gob.mx](http://www.conapo.gob.mx) (15 de enero de 2018). Estimaciones a mitad de año.**

Para 2018/2019: SEP. Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2018-2019 <http://www.planeacion.sep.gob.mx/estadisticaeindicadores.aspx> (Consulta: 13 de septiembre de 2019).

Consejo Nacional de Población (2018) "Indicadores demográficos 1950 – 2050." Disponible en <https://bit.ly/2PZ7e9s>.

"Sistema Interactivo de Consulta de Estadística Educativa." (2018) Recuperado en <https://www.planeacion.sep.gob.mx/principalescifras/>.